



M.^a del Camino
López de Heredia San Julián

NOTARIO

C/ Zerka-Osteta, 14 - 1º
☎ (943) 79 63 35
Fax (943) 79 01 73
20.500 - MONDRAGON

ZUBIA c/ Castro

Portal del Rey 25 - 1º
Tel.: 25 65 55 - Tel-Fax: 25 65 55
01001 VITORIA

AÑO 1.996

NUM. 499

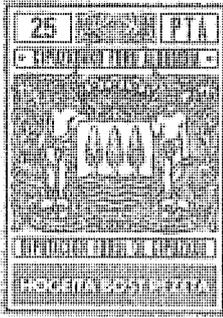
163 96

CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERAT
otorgado por la Cooperativa "MONDRAGON
UNIBERTSITATEA S. COOP.

a).- Don Julio Gallastegui Zubizarreta en nombre y representación de la Cooperativa "MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKOA JOSE MARIA ARIZMENDIARRIETA, S. COOP.", como Presidente del Consejo Rector y Asamblea General de la misma, cuyo cargo ejerce sin que me conste nada en contrario.-----

Dicha Cooperativa está domiciliada en Mondragón, calle Loramendi 4, su duración es por tiempo ilimitado, siendo el objeto social el desarrollo educativo que responda a la características socio-culturales del Pueblo en el que está insertada y la formación integral del hombre para el servicio de la sociedad, dedicándose preferentemente a la enseñanza técnico-universitaria, al perfeccionamiento profesional, y el fomento de nuevas actividades empresariales, ofreciendo al alumno una formación de calidad, basada en una permanente innovación y adaptación tecnológica de sus actividades a las necesidades de las empresas.-----

Fue constituida con la denominación de "LIGA DE EDUCACION Y CULTURA", habiendo sido aprobados sus Estatutos por la Dirección General de Previsión el día 6 de Abril de 1960, e inscrita en el Registro Oficial de Cooperativas del Ministerio



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

de Trabajo, con el número 8.895. _____

Por escritura otorgada en Mondragón, ante el Notario que fue de la misma Don Juan Aurelio Lázaro Pérez, el día quince de Abril de mil novecientos ochenta y uno, se modificaron la redacción de los Estatutos adaptándolos a la Ley General de Cooperativas y a su Reglamento y la denominación de la Cooperativa por la de "JOSE MARIA ARIZMENDIARRIETA-ESKOLA POLITEKNIKOA, S. Coop. Ltda.". _____

Posteriormente, por resolución de la Viceconsejería de Trabajo del Gobierno Vasco, de fecha 30 de Julio de 1986, fue modificada su denominación por la de "ESKOLA POLITEKNIKOA "José María Arizmendiarrieta", S. Coop. Ltda." y fueron adaptados sus Estatutos a la Ley 1/1982 de 11 de Febrero, sobre Cooperativas, habiendo sido inscrita en el Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas al Folio GUI-7 y bajo el asiento 712. _____

Y por último por escritura otorgada en Mondragón, ante la Notaria de la misma Doña María

del Camino López de Heredia San Julián, el día veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis, con el número trescientos setenta y ocho de su Protocolo, fueron adaptados sus Estatutos a la vigente legislación, modificando también su denominación por la que se ha hecho constar al principio. _____

Pendiente de inscripción en el Libro de Inscripciones de Sociedades Cooperativas. _____

Su C.I.F es F-20/045241. _____

Los Artículos de los Estatutos por los que se rige la Cooperativa, pertinentes a este acto, transcritos a la letra dicen como sigue: _____

.....

ARTICULO 28. ORGANOS SOCIALES Y DE DIRECCION

Uno.- Los órganos sociales de la Cooperativa son: _____

a).- La Asamblea General. _____

b).- El Consejo Rector. _____

c).- La Comisión de Vigilancia y _____

d).- El Consejo Social _____

.....

ARTICULO 29. LA ASAMBLEA GENERAL. _____

Uno.- La Asamblea General es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

EUSKOA
GOSIA
AKZIOA
GIZILEN
REGISTRO DE
ANONIMAS



2505048

4. MOTA
4.ª CLASE

competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.——

Dos.- Corresponde en exclusiva a la Asamblea General la adopción de los siguientes acuerdos: —

.....
k).- Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.——

Se delega esta facultad en el Consejo Rector cuando tales decisiones no supongan modificaciones sustanciales de la estructura organizativa económica o funcional de la Cooperativa.——

.....
ARTICULO 30.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. ——

Uno.- La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.——

.....

ARTICULO 31.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL . _____

Uno.- La Asamblea General se celebrará en el municipio del domicilio social, salvo que, por no existir local adecuado disponible, el Consejo rector fije otra localidad próxima. _____

Dos.- La Asamblea General queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando al inicio de la sesión estén presentes o representados la mayoría de votos, y en segunda convocatoria cuando estén presentes o representados al menos el 10% de los votos sociales o 100 votos. _____

.....

ARTICULO 32.- COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DERECHO DE VOTO. _____

Uno.- La Asamblea General estará formada por los socios de trabajo y por un número de representantes de los demás socios, doble del número de socios de trabajo. _____

.....

ARTICULO 33. MAYORIAS. _____

Uno.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por más de la mitad de los votos presentes y representados válidamente emitidos, no computándose como tales los votos en blanco y las



Notaria erabilerarako soilik:

Para uso exclusivo notarial.



EUSKO GOBI. EKIZIO LABORALE REGISTRO ANONIA

4. MOTA
4.º CLASE

abstenciones, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, sin que lo omitido restrinja, modifique o condicione lo inserto, asegurando el compareciente que no ha sufrido alteración el Estatuto Jurídico por el que se rige la Cooperativa representada.

Se halla facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa celebrada el 29 de Marzo de 1.996, según certificado expedido por el Secretario Don Joseba Etxebarria Azcue, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Julio Gallastegui Zubizarreta, aquí compareciente, que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan.

b).- Don Jose Antonio Ugarte Elorza, en nombre y representación de la Cooperativa "E.T.E.O. S.COOP." como Presidente del Consejo

Rector y Asamblea General de la misma, cuyo cargo ejerce sin que me conste nada en contrario.——

Dicha Cooperativa está domiciliada en Oñate (Guipúzcoa), Colegio San Lorenzo, Barrio Narria, tiene una duración ilimitada y su objeto es el desarrollo educativo, dedicándose preferentemente a la promoción de la enseñanza tecnico-profesional a todos los niveles, teniendo en cuenta necesidades y oportunidades laborales de la región y colaborando con las entidades y organismos públicos y privados, en orden a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la educación.—

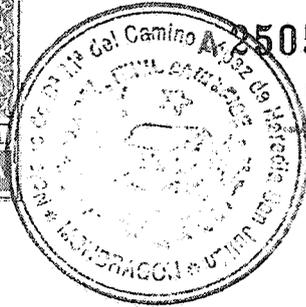
Fué constituida mediante escritura otorgada ante el Notario de Zumarraga como sustituto por vacante de la Notaria de Oñate, Don Francisco Javier Octavio de Toledo Eugui, el día 30 de Abril de 1.980, con el número 540 de Protocolo, estando inscrita en el Registro de Cooperativas de Guipuzcoa al tomo 45, clave SS-23 bajo el asiento número 1 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas.——

Su C.I.F. es F-20068490.——

Los Articulos de los Estatutos por los que se rige la Cooperativa, pertinentes a este acto, transcritos a la letra dicen como sigue: ——



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

.....
ARTICULO 25. ORGANOS SOCIALES Y DE DIRECCION

Uno.- Son órganos sociales necesarios: _____

- a).- La Asamblea General. _____
- b).- El Consejo Rector. _____
- c).- Los Interventores de Cuentas. _____

.....
ARTICULO 26. LA ASAMBLEA GENERAL. _____

Uno.- La Asamblea General constsitudida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos. Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31. _____

.....
Tres.- En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos: _____

.....
m).- Crear cooperativas de segundo y ulterior

grado u otras modalidades de agrupación intercooperativa de similar naturaleza, así como adherirse o separarse de las mismas.-----

.....

ARTICULO 27.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. -----

Uno.- La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector.-----

.....

ARTICULO 28.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. -----

Uno.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que haya sido expresamente fijada por la Asamblea anterior.-----

Dos.- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar acuerdos será necesaria la asistencia, como mínimo en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios con plenitud de derechos. Si no se lograra este número se celebrará en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.-----

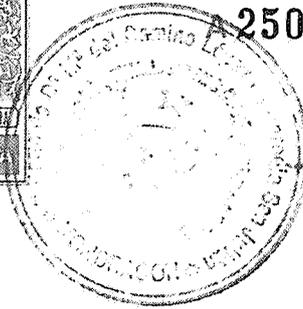
.....

ARTICULO 30. MAYORIAS. -----



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



2505051

JAN GOBIERNO

AKZIOKAKO LABORALEN ET

REGISTRO DE ANONIMAS LA

4. MOTA
4.ª CLASE

Uno.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de la mitad mas uno como mínimo, excluidos votos en blanco de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada.

Dos.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios como mínimo, excluidos votos en blanco, de los votos presentes y representados válidamente emitidos para.....

.....e) Crear cooperativas de segundo y ulterior grado u otras modalidades de agrupación intercooperativa de similar naturaleza, así como adherirse o separarse de las mismas.-----

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, sin que lo omitido restrinja, modifique o condicione lo inserto, asegurando el compareciente que no ha sufrido alteración el Estatuto Jurídico por el que se rige la Cooperativa representada.-----

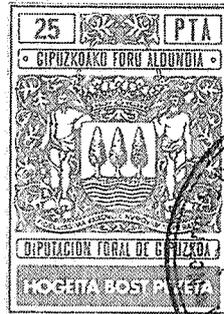
Se halla facultado para este acto en virtud

de acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa celebrada el 3 de Mayo de 1.996, según certificado expedido por el Secretario Don Jose Ramon Biain Barrena, con el Visto Bueno de su Presidente, Don José Antonio Ugarte Elorza, aquí compareciente, que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan._____

y c).- Don Adrian Celaya Ulibarri en nombre y representación de la Cooperativa "IRAKASLE ESKOLA, S.COOP.", (Escuela de Formación del Profesorado de E.G.B.), como Presidente del Consejo Rector y Asamblea General de la misma, cuyo cargo ejerce sin que me conste nada en contrario._____

Dicha Cooperativa está domiciliada en Eskoriatza (Guipúzcoa) en el Barrio de Dorleta s/n, siendo su duración por tiempo ilimitado, y su objeto es la formación de personas que lleven a cabo su trabajo tanto en la enseñanza como en otros ámbitos, para lo que podrá realizar cuantas actividades fuesen necesarias, así como producir y editar cuantos instrumentos requiriese._____

Fué constituida mediante escritura otorgada ante el Notario que fué de Mondragón, Don Jose Javier Urrutia Zabalza, el diez y nueve de Junio



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



2505052

AKZIOEN
LABORALEN
REGISTRO
ANONIMAS

4. MOTA
4.ª CLASE

de mil novecientos ochenta, con el número 476 de su Protocolo, e inscrita en el Oficina del Registro General de Cooperativas de Guipuzcoa al folio 49, clase SS-25 y bajo el asiento nº 1 del libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas y clasificada en el Grupo de Enseñanza según resolución de la Delegación Territorial de Guipuzcoa de la Consejería de Trabajo, del Gobierno Vasco, de fecha 14 de Agosto de 1.980.—

Finalmente fueron adaptados sus Estatutos Sociales a la ley de 11 de Febrero de 1.982 según escritura otorgada ante el Notario que fué de Mondragón, Don Jose Carlos Arnedo Ruiz el 20 de Marzo de 1.990, habiendo modificado el objeto social por otra ante el mismo Notario, Sr. Arnedo el 26 de Octubre de 1.993, estando inscrita en el Registro de Cooperativas al folio GUI-236 y bajo el asiento 236/3 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas._____

Su C.I.F. es F-20079497._____

Los Articulos de los Estatutos por los que se rige la Cooperativa, pertinentes a este acto,

transcritos a la letra dicen como sigue: _____

.....

ARTICULO 26. ORGANOS SOCIALES Y DE DIRECCION

Uno.- Son órganos sociales necesarios: _____

a).- La Asamblea General. _____

b).- El Consejo Rector. _____

c).- Los Interventores de Cuentas. _____

.....

ARTICULO 27. LA ASAMBLEA GENERAL. _____

Uno.- La Asamblea General constituida por los socios, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social en las materias que le atribuyen la legislación vigente y estos Estatutos. _____

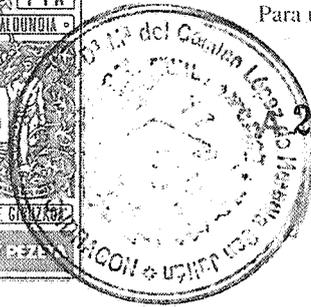
Todos los socios, incluso los disidentes y los no asistentes, quedan sometidos a los acuerdos de la Asamblea General, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32. _____

.....

Tres.- En todo caso, será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para los siguientes actos: _____

.....

m).- Crear cooperativas de segundo y ulterior grado u otras modalidades de agrupación intercooperativa de similar naturaleza, así como adherirse o separarse de las mismas. _____



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

EUSKO JUDIZIALGAIEN ERABILERAKO
LABORALEN ERABILERAKO
REGISTRO DE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

4. MOTA
4.ª CLASE

.....

ARTICULO 28.- CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL. _____

Uno.- La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector. _____

.....

ARTICULO 29.- FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. _____

Uno.- La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la Cooperativa o en cualquier otra que haya sido expresamente fijada por la Asamblea anterior. _____

Dos.- Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar acuerdos será necesaria la asistencia, como mínimo en primera convocatoria, de la mitad más uno de los socios con plenitud de derechos. Si no se lograra este número se celebrará en segunda convocatoria y podrán tomarse acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes. _____

.....

ARTICULO 31. MAYORIAS. _____

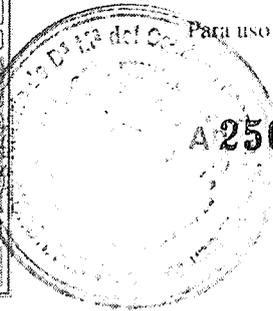
Uno.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de la mitad mas uno como mínimo, excluidos votos en blanco de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada.

Dos.- Será necesaria la mayoría de los dos tercios como mínimo, excluidos votos en blanco, de los votos presentes y representados válidamente emitidos para.....

.....e) Crear cooperativas de segundo y ulterior grado u otras modalidades de agrupación intercooperativa de similar naturaleza, así como adherirse o separarse de las mismas. _____

.....
Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, sin que lo omitido restrinja, modifique o condicione lo inserto, asegurando el compareciente que no ha sufrido alteración el Estatuto Jurídico por el que se rige la Cooperativa representada. _____

Se halla facultado para este acto en virtud de acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa celebrada el 27 de Febrero de 1.996, según certificado expedido por el Secretario Don



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

ERESKOR J. ERRETXEA
GOBIERNO VASCO
ANZIOKAKO BALTZU
LABORALEN ERREGISTROA
REGISTRO DE SOCIEDADES
ANONIMAS LABORALES

4. MOTA
4.ª CLASE

Xabier Arregi Murgiondo, con el Visto Bueno de su Presidente, Don Adrian Celaya Ulibarri, aquí compareciente, que incorporo a esta matriz por conocer y ser legítimas las firmas que lo autorizan. _____

Intervienen además, en representación de la Cooperativa "MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S.COOP.", que en esta escritura se constituye. _____

Identifico a los comparecientes por sus reseñados documentos nacionales de identidad y tienen a mi juicio, según intervienen, capacidad legal necesaria para el objeto de la presente escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD COOPERATIVA y a tal efecto, _____

----- EXPONEN: _____

I.- Que el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis, se celebró la Asamblea Constituyente de la Cooperativa "MONDRAGON UNIBERTSITATEA S.COOP." con asistencia de todos los socios, y se adaptaron por unanimidad los acuerdos que constan en el Acta de la Asamblea constituyente de dicha Cooperativa, firmada por

los representantes de las Cooperativas promotoras,
cuyas firmas considero legítimas y que dejo unida
a esta matriz formando parte integrante de la
misma. _____

II.- Que la relación de otorgantes y
promotores de dicha Cooperativa es la siguiente:

- "MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKOA JOSE MARIA
ARIZMENDIARRIETA S.COOP." inscrita en el Registro
de Cooperativas de Euskadi al folio GUI-7 asiento
712 de 30 de Julio de 1986 y C.I.F. número F-
20045241. _____

- "E.T.E.O. S.COOP." inscrita en el Registro
de Cooperativas de Euskadi folio 45, clase SS-23
de 1.980, y C.I.F. número F-20068490. _____

y "IRAKASLE ESKOLA, S.COOP." inscrita en el
Registro de Cooperativas de Euskadi, con el número
19/87 folio GUI-236, y C.I.F. número F-20079497.-

III.- Que las Cooperativas promotoras por
medio de sus representantes manifiestan su
voluntad de fundar una cooperativa de segundo
grado, y lo llevan a efecto con arreglo a las
siguientes _____

===== ESTIPULACIONES: =====

PRIMERA.- Las Cooperativas "MONDRAGON ESKOLA
POLITEKNIKOA JOSE MARIA ARIZMENDIARRIETA S.COOP.",
"E.T.E.O. S.COOP." y "IRAKASLE ESKOLA S.COOP." por



Notaria erabilera rako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

2505056
EUSKADI GOBIERNUA
LABORALEN ERREGISTRATUTAKO
REGISTRO DE SOCIEDADES
ANONIMAS LABORALES

4. MOTA
4.ª CLASE

medio de sus representantes constituyen una Sociedad Cooperativa de Segundo Grado que se denominará "MONDRAGON URIBERTSITATEA S.COOP.". La referida Sociedad Cooperativa se regirá por sus Estatutos, por estas estipulaciones, por la Ley reguladora de las Sociedades de su clase y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDA.- Los representantes de las Cooperativas promotoras manifiestan que el capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado, en la siguiente forma:

- "MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKOA JOSE MARIA ARIZMENDIARRIETA S.COOP."..... 625.000 pts.-
- "E.T.E.O., S.COOP." 250.000 pts.-
- "IRAKASLE ESKOLA S.COOP."... 125.000 pts.-

En consecuencia que cada una de las Cooperativas promotoras ha desembolsado la fracción superior necesaria para cubrir el capital mínimo fijado en la Ley de 24 de Junio de 1.993, de Cooperativas de Euskadi.

Me entregan un certificado bancario expedido por Don Fernando Oruesagasti Esnal como Director

de la Sucursal de Iturrioz 27 de CAJA LABORAL en Mondragón, en el que consta las aportaciones realizadas, y que queda unido a la presente matriz. _____

TERCERA.- Los comparecientes me entregan para su unión a esta matriz, lo que efectúo, los Estatutos rectores de la Sociedad Cooperativa que aparecen extendidos y formando parte de la certificación a que antes se ha hecho referencia relativa al Acta de la Asamblea y que ha quedado incorporada a esta escritura, en total treinta y nueve folios y que se elevan a escritura pública.

CUARTA.- Designan como miembros del primer Consejo Rector de la Cooperativa, a las siguientes personas: _____

Por "Mondragon Eskola Politeknikoa Jose Maria Arizmendiarieta S.Coop." _____

TITULARES: _____

- DON JOSE ANTONIO ALTUNA GALLASTEGUI, nacido el 10 de Mayo de 1.937, vecino de Mondragón, calle Pintor Zuloaga 2-5ºD, con D.N.I. número 15.291.368. _____

- DON JUAN CARLOS AMASORRAIN ZABALA, nacido el 1 de Noviembre de 1.952, vecino de Bergara, Altos Hornos 1, con D.N.I. número 15.345.316. _____

- DON JOSE AGUSTIN ARRUPE MENDAZONA, nacido _____



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



505057

EUSKAL GOBIERNUA
AKZIOEN
LABORANTZEN
REGISTRO
ANONIZATUA

4. MOTA
4.ª CLASE

el 28 de Mayo de 1.943, vecino de Ereño (Vizcaya),
Barrio Basecheas 1, con D.N.I. número 14.844.707.—

- DON JOSEBA ERRAMUN ó JOSEBA ETXEBARRIA
AZKUE, nacido el 5 de Abril de 1.947, vecino de
Durango (Vizcaya), calle Alluitz 9, con D.N.I.
número 72.159.764.—

- DON JULIO GALLASTEGUI ZUBIZARRETA, nacido
el 8 de Octubre de 1.957, vecino de Mondragón,
Garibay Eorbidea 2-12 con D.N.I. número
15.354.875.—

y - DON IGNACIO LACUNZA ANTON, nacido el 3 de
Febrero de 1.951, vecino de Mondragón, calle
Olaran 20, con D.N.I. número 15.882.600.—

SUPLENTE: _____

- DON JUAN DOMINGO ó TXOMIN GARCIA HERNANDEZ,
nacido el 24 de Abril de 1.959, vecino de San
Sebastian, Casa Uka 4-12C, con D.N.I. número
15936955-W.—

- DON JUAN MARIA RUIZ DE EGUINO LOPEZ, nacido
el 12 de Enero de 1.942, vecino de Bergara, calle
Ibargarai 8, con D.N.I. número 15.322.583.—

- DON LUIS MARIA IRIARTE GRUCETA, nacido el

5 de Junio de 1.951, vecino de Eskoriatza, Barrio Castañares s/n con D.N.I. número 72.563.725.—

- DON ANGEL MARIA Ó GOTZON ARREGUI LIZARRAGA, nacido el 21 de Septiembre de 1.938, vecino de Mondragón, Torre Eguzki 20, con D.N.I. número 14.819.147.—

- DON JULIO CANTON ALONSO, nacido el 16 de Diciembre de 1.942, vecino de Vitoria-Gasteiz, calle Hortaleza 3-6º, con D.N.I. número 72.710.028.—

y - DON FRANCISCO JAVIER MENDILUCE GOÑI, nacido el 10 de Diciembre de 1.946, vecino de Mondragón, Uribe Auzoa 18, con D.N.I. número 15.146.503.—

Por "E.T.E.O. S. Coop."—

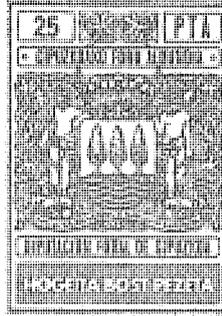
TITULARES: —

- DON JOSE ANTONIO UGARTE ELORZA, nacido el 3 de Febrero de 1.950, vecino de Oñati, calle Lope de Agirre 1-1º, con D.N.I. número 72.562.548.—

- DON JESUS APERRIBAY MADINABEITIA, nacido el 2 de Enero de 1.944, vecino de Bergara, Barrenkale 26, con D.N.I. número 15.325.516.—

- DON JOSE LUIS ABAUNZ ZUBIA, nacido el 5 de Diciembre de 1.964 - , vecino de Oñati, Avenida de Euskadi 4, con D.N.I. número 72571382-B.—

y - DON LUIS MARIA ARREGUI ARAMBURU, nacido



Notaria erabilerarako soilik.

Partido exclusivo notarial.



4. MOTA
4.ª CLASE

el 24 de Abril de 1.954, vecino de ^{Oñate,} ~~Oñate,~~
Marcelino Celaya 2, con D.N.I. número 72.562.892.

EUSKO GOBIERNA
AKZIOKAR
REGISTRO DE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

SUPLENTES:

- DON SANTIAGO AIZPURUA URBIETA, nacido el 29 de Abril --- de 1.959, vecino de Zumaia calle Erribera número 15-4º ----- con D.N.I. número 15.938.749-W.-----

- DON EUGENIO ASTIGARRAGA ECHEVERRIA, nacido el 14 de marzo de 1.958, vecino de Oñate, Ramon de Irizar 5, con D.N.I. número 16.005.360.-----

- DON RAFAEL ALTUNA ERLE, nacido el 13 - de Octubre de 1.965, vecino de Oñati, calle Lizaur 3, con D.N.I. número 16.274.084-C.-----

y - DON JOSE RAMON BIAIN BARRENA, nacido el 19 de Agosto de 1.964, vecino de Oñati, Mendiko Kale ---- , con D.N.I. número 72.571.332-F.-----

Por "Irakasle Eskola, S.Coop." -----

TITULARES:

- DON JESUS MARIA GARMENDIA ELORZA, nacido el 21 de Febrero de 1.941, vecino de Mondragón-Arrasate, calle Pablo Uranga 6-9ºA, con D.N.I. número 15206687-F.-----

y - DON ADRIAN CELAYA ULIBARRI, nacido el 28 de Abril de 1.959, vecino de Durango (Vizcaya), calle Lehendakari Agirre 4, con D.N.I. número 14.944.162.-----

SUPLENTE: -----

DON FRANCISCO JAVIER Ó XABIER ARREGUI MURGUIONDO, nacido el 20 de Abril de 1.963, vecino de Oñati, calle Zaharra 22-29, con D.N.I. número 72571247-Z.-----

y - DON AITOR LAUCIRICA LARRINAGA, nacido el 5 de Julio de 1.966, vecino de Durango, calle Kurutziaga 17-29A, con D.N.I. número 15376570-N.-

QUINTA.- Los nombrados, presentes en la Asamblea, dando al acto el carácter de primera reunión de Consejo Rector, con asistencia de todos ellos, y por unanimidad, acordaron distribuir los cargos de la siguiente forma: -----

Presidente: DON JESUS GARMENDIA ELORZA.-----

Vicepresidente: DON JOSE AGUSTIN ARRUPE MENDAZONA.-----

Secretario: DON JOSE LUIS ABAUNZ ZUBIA.-----

Vocales: DON ADRIAN CELAYA ULIBARRI, DON JOSE ANTONIO ALTUNA GALLASTEGUI, DON JUAN CARLOS AMASORRAIN ZABALA, DON JOSEBA ETXEBARRIA AZKUE, DON JULIO GALLATEGUI ZUBIZARRETA, DON IGNACIO LACUNZA ANTON, DON JOSE ANTONIO UGARTE ELORZA, DON



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

A 2505059

4. MOTA
4.º CLASE

EUSKO JAURLAR
GOBIERNO VA
AKZIOKAKO BAL
LABORALEN ERREJ
REGISTRO DE SOCIE
ANONIMAS LABORA

**JESUS APERRIBAY MADINABEITIA y DON LUIS MARIA
ARREGUI ARAMBURU.**_____

Las circunstancias personales de los nombrados constan en la estipulación anterior, y se dan aquí por reproducidas para evitar innecesarias repeticiones. _____

SEXTA.- Todos los precedentes nombramientos de miembros del Consejo Rector y cargos dentro de él, se hacen por el plazo de CUATRO AÑOS, y todos los nombrados aceptan dichos nombramientos y cargos, manifestando no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades legales. _____

SEPTIMA.- Manifiestan los comparecientes que no existe otra cooperativa con idéntica denominación, incorporándose a esta escritura certificaciones originales sobre denominación no coincidente expedidas por el Registro de Cooperativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y por el Registro de Cooperativas de Euskadi. _____

OCTAVA.- La cuantía aproximada de los gastos

de constitución de la Cooperativa, tanto de los efectuados como de los que hayan previsto hasta que aquélla quede inscrita asciende a TRESCIENTAS MIL PESETAS. _____

Hago las reservas y advertencias legales y en particular y a efectos fiscales advierto: de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador; de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones; de las normas sobre valoración existentes; y de los plazos de presentación de la copia de esta escritura para la liquidación de los impuestos a que está sujeta. _____

Advertidos los comparecientes de su derecho a leer o a que yo les lea esta escritura, optan por lo segundo, y, realizado ello, la encuentran conforme y firman conmigo, el Notario, que DOY FE de todo lo contenido en la misma extendida en trece folios de clase 4ª, números A 2317927 y siguientes correlativos. _____

FIRMADOS.- ESTAN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- SIGNADO.- MARIA CONSUELO LOPEZ DE HEREDIA - SAN JULIAN.- RUBRICADOS.- ESTA MI SELLO. -----
===== DOCUMENTOS UNIDOS =====



erabilerarako soilik.
klusivo notarial.

MONDRAGON UNIBERTSITATEA

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

4. MOTA
4. CLASE

Dia: 04.05.96
Hora: 9h 30 m.
Lugar: Loramendi, 4 (locales de Eskola Politeknikoa), Mondragón (Gipuzkoa).

Como **COOPERATIVAS-SOCIOS PROMOTORAS** comparecen:

.. **MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKOA JOSE MARIA ARIZMENDIARRIETA, S. COOP.**

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, libro de inscripción de Sociedades Cooperativas, folio GUI-7, asiento 712 de 30 de julio de 1986 y CIF F-20045241, representada por el Presidente del Consejo Rector de la misma Julio Gallastegui Zubizarreta, mayor de edad, casado, economista, vecino de Mondragón (Gipuzkoa), Garibay Etorbidea, 2-1º Dcha, DNI nº 15.354.875.

.. **ETEO, S. COOP.**

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, libro de inscripción de Sociedades Cooperativas, folio 45, Clave SS-23 de 1980 y CIF nº F-20079497, representada por José Antonio Ugarte Elorza, mayor de edad, casado, directivo, con domicilio en Oñati (Gipuzkoa), Lope de Agirre, 1-1º, DNI nº 72.562.548.

.. **IRAKASLE ESKOLA, S. COOP.**

Inscrita en el Registro de Cooperativas de Euskadi, libro de inscripción de Sociedades Cooperativas, número 19/87, folio GUI-236 y CIF nº F-20079497, representada por el Presidente del Consejo Rector Adrián Celaya Ulibarri, mayor de edad, casado, asesor jurídico, con domicilio en Durango (Bizkaia), calle Agirre Lehendakaria, nº 4 y DNI nº 14.944.162.

Comparecen además, como invitados, las personas que deben aceptar su prevista designación como miembros del Consejo Rector inicial.

Los representantes de las entidades promotoras, ejerciendo dicha representación en función de los acuerdos al efecto adoptados por las respectivas Asambleas Generales, manifiestan su intención de proceder a la constitución de una sociedad cooperativa de segundo grado con la denominación "MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP." y adoptan al efecto los siguientes:

ACUERDOS:

- 1) Designar como Presidente de esta Asamblea a José Antonio Ugarte Elorza y como Secretario a Adrián Celaya Ulibarri.
- 2) Constituir una sociedad cooperativa de segundo grado con la denominación "MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP." y aprobar los Estatutos por los que se ha de regir, cuyo texto se adjunta a este acta.
- 3) Aceptar los desembolsos de capital efectuados por los socios promotores, por un total de 1.000.000 pesetas, distribuidos de la siguiente forma:

..	Irakasle Eskola, S. Coop.	125.000 ptas.
..	ETEO, S. Coop.	250.000 ptas.
..	Mondragón Eskola Politeknikoa, S. Coop. . .	625.000 ptas.

- 4) Designar como miembros del primer Consejo Rector de la cooperativa, por plazo de cuatro años, a las siguientes personas:

.. **Por Irakasle Eskola:**

Titulares

- Jesús Garmendia Elorza con D.N.I. nº 15.206.687.
- Adrián Celaya Ulibarri, con DNI nº 14.944.162

Suplentes (por orden de prioridad en la suplencia):

- Xabier Arregi Murgiondo con D.N.I. nº 72.571.247
- Aitor Laucirica Larrinaga con D.N.I. nº 15.376.570

.. **Por Eskola Politeknikoa:**

Titular

- José Antonio Altuna Gallastegui con D.N.I. nº 15.291.368

Suplente

- Txomin García Hernández con D.N.I. nº 15.936.955

Titular

- Juan Carlos Amasorrain Zabala con D.N.I. nº 15.345.316

Suplente

- Juan M^a Ruiz de Eguino López con D.N.I. nº 15.322.583

Resulta así la siguiente composición del Consejo Rector:

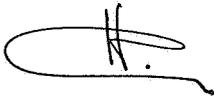
Presidente:	Jesús Garmendia Elorza
Vicepresidente:	José Agustín Arrupe Mendazona
Secretario:	José Luiz Abaunz Zubia
Vocales:	José Antonio Altuna Gallastegui
	Juan Carlos Amasorrain Zabala
	Jesús Aperribay Madinabeitia
	Luis Arregi Aramburu
	Adrián Celaya Ulibarri
	Joseba Etxebarria Azkue
	Julio Gallastegui Zubizarreta
	Ignacio Lacunza Antón
	José Antonio Ugarte Elorza

Todos los nombrados, presentes en este acto, aceptaron expresamente sus nombramientos como consejeros y sus cargos y manifestaron no estar incursos en prohibiciones ni en incompatibilidades legales.

- 5) Sin perjuicio de la ratificación de este acuerdo por la próxima Asamblea General de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. Coop., aprobar su adhesión a la entidad MCC (MONDRAGON CORPORACION COOPERATIVA), sometiéndose a las normas en vigor en la misma.

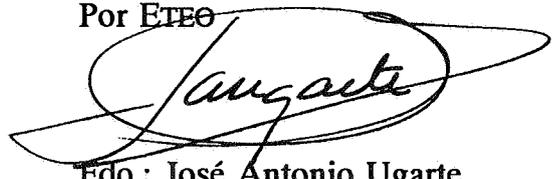
No habiendo más que añadir se da por concluida la reunión.

Por ESKOLA POLITEKNIKOA



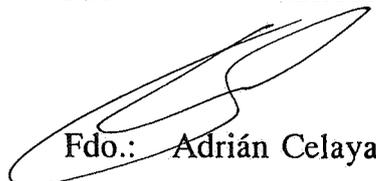
Fdo.: Julio Gallastegui

Por ETEO



Fdo.: José Antonio Ugarte

Por IRAKASLE ESKOLA



Fdo.: Adrián Celaya



MONDRAGON
ESKOLA POLITEKNIKO



Notaria erabilerarako soilik.

Activo notarial.



EUSKADIKO LEKUA
NOTARIATU
LANEKO 4. BILDE
REGISTRO DE SOCIEDADES
EUSKADIKO LABORKA

DON JOSEBA ETXEBARRIA AZKUE, Secretario del Consejo Rector y de la Asamblea General Extraordinaria de "MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKO, José M^a Arizmendiarieta, S.Coop." entidad domiciliada en Mondragón (guipúzcoa), con C.I.F. número F-20045241

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de la Asamblea General de la entidad "MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKO, José M^a Arizmendiarieta, S.Coop.," figura la correspondiente a la reunión debidamente convocada con cumplimiento de los requisitos estatutarios y celebrada con asistencia de la totalidad de sus socios, en el domicilio social el día 29 de Marzo de 1996, en la cual se adoptaron entre otros, y por unanimidad de los asistentes, los siguientes ACUERDOS, todos ellos incluidos en el ORDEN DEL DÍA:

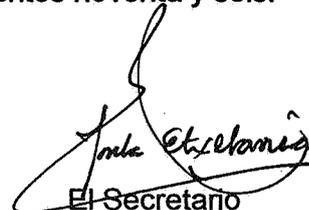
1. Constituir una Sociedad Cooperativa de Segundo Grado, que girará bajo la denominación de "MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S.Coop.," en las condiciones que libremente determine el Presidente del Consejo Rector de esta Cooperativa Don Julio Gallastegui Zubizarreta, aportando la porción de capital social que estime oportuno, y aceptando en nombre de la cooperativa los cargos para los que fuere nombrada, firmando cuantos documentos públicos o privados fueren necesarios o convenientes para la consecución de los fines indicados.
2. Facultar al Presidente del Consejo Rector para que compareciendo ante Notario eleve a públicos los precedentes acuerdos.

Esta Sociedad no incurre en ningún supuesto legal que haga precisa la intervención de Letrado Asesor.

El acta de la reunión, una vez redactada, fué debidamente firmada por Presidente, Secretario y los dos socios al efecto designados por la Asamblea.

Todo lo cual se certifica, con el Visto Bueno del Presidente, en el domicilio social a cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis.

Vº 
El Presidente


El Secretario

D. JOSÉ RAMÓN BIAIN BARRENA, Secretario del Consejo Rector y de la Asamblea General Extraordinaria de ETEO S. Coop., de Oñati, Provincia de Gipuzkoa, con CIF nº F-20068490

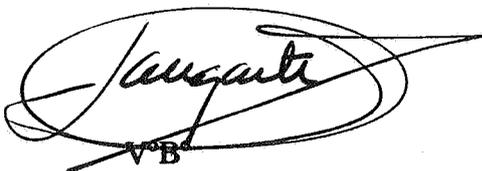
CERTIFICA

Que en el libro de Actas de la Asamblea General de la entidad ETEO S. Coop. figura la correspondiente a la reunión debidamente convocada con cumplimiento de los requisitos estatutarios y celebrada con asistencia de entre presentes y representados de 46 socios de los 93 convocados, en el domicilio social el día, 3 de mayo de 1996, en la cual se adopto por unanimidad el siguiente ACUERDO, incluido en el orden del día:

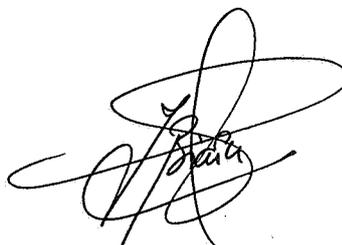
- 1.- "Aprobar la participación de ETEO S. Coop. como socio en la sociedad cooperativa de segundo grado "MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. Coop."
- 2.- "Autorizar al Consejo Rector -y, en su nombre, al Presidente- a que realice cuantos actos sean necesarios para llevar a pleno efecto este acuerdo y, en concreto, a que comparezca, en nombre y representación de esta cooperativa, en los trámites de constitución e inscripción registral de la cooperativa de segundo grado indicada"

El acta de la reunión, una vez redactada, fue debidamente firmada por el Presidente, Secretario y los dos socios al efecto designados por la Asamblea.

Todo lo cual se certifica con el visto bueno del Presidente en el domicilio social a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis



EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



IRAKASLE ESKOLA
IRAKASLE ESKOLA KOOP. E.
 Escuela Universitaria del Profesorado
 Titulo: 712/54 (Estat. 1/63)
 20540 ESKORITZA (Gipuzkoa)



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
 4.ª CLASE

DON XABIER ARREGI MURGIENDO, Secretario del Consejo Rector y de la Asamblea General de **IRAKASLE ESKOLA KOOP. E.**, entidad domiciliada en Eskoriatza (Gipuzkoa), con C.I.F. nº F-20079497,

CERTIFICA:

Que en el libro de Actas de la Asamblea General de la entidad **IRAKASLE ESKOLA KOOP. E.** figura la correspondiente a la reunión debidamente convocada con cumplimiento de los requisitos estatutarios y celebrada con asistencia de 19 socios, teniendo éstos la representación de otros 2 socios, en el domicilio social el día 27 de febrero de 1996, en la cual se adoptaron, entre otros, y por unanimidad de los asistentes, los siguientes **ACUERDOS**, todos ellos incluidos en el Orden del Día:

1. Participar como socio en la Cooperativa de segundo grado denominada **MONDRAGON UNIBERTSITATEA KOOP. E.**
2. Permitir al Consejo Rector de esta entidad (y, en su nombre, al presidente de la misma) que realice todas las gestiones oportunas para que dicho acuerdo sea efectivo y, concretamente, para que aparezca en nombre y representación de **IRAKASLE ESKOLA KOOP. E.** en todas las gestiones a realizar a la hora de impulsar e inscribir la mencionada cooperativa de segundo grado.
3. Permitir también al Consejo Rector de esta entidad la capacidad para atrasar las acciones pertinentes para el cumplimiento de este acuerdo (si hubiera que realizar alguna modificación necesaria en los estatutos, y/o algunas surgidas en el proceso de surgimiento de la cooperativa) o impedir su tramitación. Eso sí, en este último caso, habría que presentar las correspondientes decisiones en la Asamblea General de **IRAKASLE ESKOLA KOOP. E.**

Esta sociedad no incurre en ningún supuesto legal que haga precisa la intervención de Letrado Asesor.

El Acta de la reunión, una vez redactada, fué debidamente firmada por Presidente, Secretario y los dos socios al efecto designados por la Asamblea.



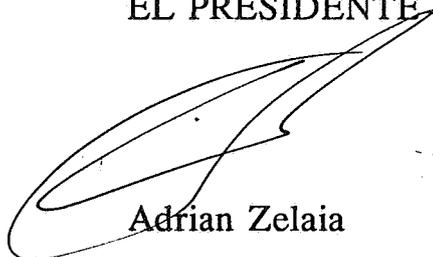
IRAKASLE ESKOLA

Escuela Universitaria de Profesorado
Tfnoa. 714157 - Faxe 714032
20540 ESKORIATZA (Gipuzkoa)

Todo lo cual se certifica, con el visto bueno del Presidente, en el domicilio social, a 3 de Mayo de 1996.

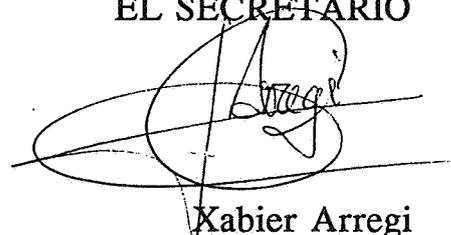
VºBº

EL PRESIDENTE



Adrian Zelaia

EL SECRETARIO



Xabier Arregi



FELIPE YARRITU DÍAZ, GIZARTE EKONOMIAKO ZUZENDARIA NAIZEN HONEK

FELIPE YARRITU DÍAZ, DIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL

EGIAZTATZEN DUT: Errolda honetako datuak ikusi ondoren, horietan ez dela gaur arte

CERTIFICO: Que de conformidad con los datos que obran en este Registro, hasta la fecha no figura inscrita ninguna Cooperativa con la denominación

MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP.

izeneko Kooperatibarik ageri.

Ohartarazten zaizu egiaztagiri honek ematen den egunetik hasita LAU HILABETERako balio duela, eta ezingo dela iraungitako egiaztagiriren bat dakarren dokumenturik baimendu ez erroldatu.

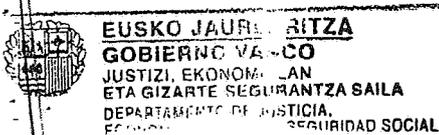
Se le advierte que la presente certificación tiene una vigencia de **CUATRO MESES** desde la fecha de expedición y que no podrá autorizarse ni inscribirse documento alguno que incorpore una certificación caducada.

Hala jasota gera dadin, doakionaren eskariz, honako hau ematen dut.

Para que conste, y a petición de parte interesada, expido la presente.

Vitoria-Gasteiz, 1996ko otsailak 8.

Vitoria-Gasteiz, 8 de febrero de 1996.



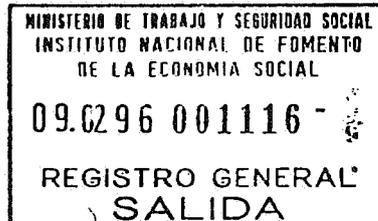
[Handwritten signature]
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

1996

**IZ./FDO.: FELIPE YARRITU DÍAZ
GIZARTE EKONOMIAKO ZUZENDARIA
DIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL**

Zkif. 9888

D. ADRIAN CELAYA ULIBARRI

**Registro de Cooperativas
Sección Central**

JOSÉ MARÍA MACÍA Y GONZÁLEZ, Jefe de Servicio de Registros de Entidades.

CERTIFICO:

Que, conforme a los datos obrantes en este Registro de Cooperativas-Sección Central, no figura inscrita ninguna Entidad con la denominación

MONDRAGON UNIBERTSITATEA S. COOP

La presente denominación queda reservada a favor del solicitante durante un periodo de cuatro meses, a contar desde el día de la fecha.

Y para que conste, a los efectos previstos en la Ley 3/1987, de 2 de Abril, General de Cooperativas, a petición de parte interesada, expido el presente en Madrid, a 08 de Febrero de 1996 .



**ADRIÁN CELAYA ULIBARRI
PASEO JOSE M^a ARIZMENDARRIETA
S/N
20500 MONDRAGON
GUIPUZCOA**



AKZIOARIEN ERREJISTROA
LABORALEN ERREJISTROA
REGISTRO DE SOCIEDADES

4. MOTA
4. CLASE

ESTATUTOS

Longate
[Signature]

MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP.

4 DE MAYO DE 1996

I N D I C E

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza	1
Artículo 2. Objeto y funciones	1
Artículo 3. Facultades esenciales transferidas a la cooperativa de segundo grado	2
Artículo 4. Domicilio Social	3
Artículo 5. Duración, Disolución y Ámbito Territorial	3
Artículo 6. Lenguas oficiales	3

Capítulo II DE LOS SOCIOS

Artículo 7. Requisitos para ser Socios	4
Artículo 8. Socios de trabajo	5
Artículo 9. Organización funcional interna de la actividad laboral	5
Artículo 10. Socios colaboradores	6
Artículo 11. Derechos de los Socios	7
Artículo 12. Derecho de información	8
Artículo 13. Límites y garantías del derecho de información	9
Artículo 14. Obligaciones de los socios	9
Artículo 15. Compromisos de las cooperat. en relación con la transferencia de socios	10
Artículo 16. Compromisos de cofinanciación de los Servicios Centrales	11
Artículo 17. Compromisos frente a MCC y Lagun Aro, EPSV	11
Artículo 18. Compromiso de sometimiento a arbitraje	12
Artículo 19. Baja del socio	13
Artículo 20. Tipos de faltas de los socios	14
Artículo 21. Sanciones	16
Artículo 22. Procedimientos sancionadores	17
Artículo 23. Expulsión	19

Capítulo III RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Criterios generales	20
Artículo 25. Recursos permanentes. Conceptos generales	20
Artículo 26. Aportación mínima del socio	21
Artículo 27. Capital social mínimo	21
Artículo 28. Aportación inicial y Cuota de Ingreso	21
Artículo 29. Retribución del capital	22
Artículo 30. Transmisión de las aportaciones	22
Artículo 31. Reembolso de las aportaciones cooperativas típicas	23
Artículo 32. Distribución de Excedentes	23
Artículo 33. Imputación de pérdidas	24



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.



A 2505067

AKZIOKAKO BAL
LABORALEN
REGISTRO DE SOC
ANONIMAS LABOR
Capitulo IV
ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 34.	Órganos sociales y de dirección	25
Artículo 35.	La Asamblea General	25
Artículo 36.	Convocatoria de la Asamblea General	27
Artículo 37.	Funcionamiento de la Asamblea General	27
Artículo 38.	Composición y derecho de voto	28
Artículo 39.	Mayorías	28
Artículo 40.	El Consejo Rector	29
Artículo 41.	Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector	32
Artículo 42.	El Rector o Director-Gerente	33

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Argandoña



Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y Naturaleza

Con la denominación de "MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA, S. COOP." se halla constituida una sociedad cooperativa de segundo grado sin ánimo de lucro regulada por los artículos 128 a 133 de la Ley 4/93 de Cooperativas de Euskadi, por lo establecido en estos Estatutos y en el Reglamento Interno (que tendrá la denominación de "Estatutos de MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA") y, supletoriamente, en cuanto lo permita la específica función y naturaleza de las cooperativas de segundo grado, por lo establecido en la indicada ley sobre cooperativas de primer grado.

Artículo 2. Objeto y funciones

Uno. El objeto de esta sociedad cooperativa es completar, promover, coordinar y reforzar la actividad económica de las entidades miembros y de la agrupación resultante en el sentido y con la extensión o alcance que establecen estos Estatutos, en especial con el fin de asumir la titularidad de la Universidad Privada "MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA", a la que se integrarán los centros de los que son titulares las cooperativas-socios.

Dos. Las actividades que integran el objeto social de la Cooperativa habrán de ser desarrolladas, al menos en los aspectos básicos del compromiso cooperativo, directamente por la misma -fundamentalmente a través de la Universidad- y por sus cooperativas-socios; sin perjuicio de ello, dichas actividades podrán ser facilitadas, completadas, coordinadas o integradas de cualquier forma, por otras entidades con las que aquélla coopere, o en cuyo capital participe la propia Cooperativa en el marco de la Ley de Cooperativas de Euskadi.

Tres. Con respecto a las cooperativas-socios, la finalidad última de esta Cooperativa reside en la consecución de la máxima eficiencia empresarial y educativa en interés común del conjunto de entidades y centros, mediante la coordinación de sus actividades, el establecimiento de servicios comunes y la representación institucional de las mismas. Así, serán fines de MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA, S. COOP., los siguientes:

- Impulsar el desarrollo global de la Universidad, con especial incidencia en su dimensión estratégica educativa, empresarial e institucional de la misma y de las cooperativas y centros asociados.
- Potenciar las economías de escala de la Universidad, contribuyendo así al reforzamiento de cada uno de las cooperativas y centros asociados.



- Analizar y fomentar los vínculos, sinergias e intereses educativos y empresariales comunes.
- Promover y desarrollar estrategias unitarias en materias de interés común en ámbitos educativos, tecnológicos, empresariales, de calidad, etc.
- Proporcionar adecuada cobertura a las necesidades empresariales y organizativas de las cooperativas asociadas, mediante el establecimiento y financiación conjunto, cuando ello fuese necesario, de servicios centrales.
- Fomentar los convenios, agrupaciones y procesos federativos necesarios; participar activamente en las cooperativas de las que forme parte y en las entidades de supraestructura o intercooperación a las que esté asociada o se asocie en el futuro.
- Participar en la creación y desarrollo de iniciativas y procesos de colaboración empresarial, dentro y fuera de la Universidad, ya sean sectoriales o de cualquier otra índole que se consideren de interés común para el desenvolvimiento de la Universidad.
- Cualquier otro fin que se considere conveniente para una eficaz coordinación empresarial y educativa y una fructífera intercooperación.

Cuatro. La Cooperativa de Segundo Grado tendrá encomendadas, fundamentalmente, las siguientes funciones:

- a) Ejercer la titularidad de la Universidad MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA y, consecuentemente, las competencias que en los Estatutos de dicha Universidad se le atribuyan.

Dichos Estatutos serán aprobados en la Cooperativa de Segundo Grado con carácter de Reglamento Interno de la misma.

- b) Cuantas funciones en concreto se deriven de lo dispuesto en estos Estatutos o de otros acuerdos suscritos por las cooperativas-socios.

Artículo 3. Facultades esenciales transferidas a la cooperativa de segundo grado

Las facultades esenciales que, por ser precisas para el desarrollo de su objeto, quedan transferidas a los órganos de la Cooperativa, son las siguientes:

- a) Las facultades atribuidas a la cooperativa de segundo grado de forma genérica, en desarrollo del objeto de la misma, que se describen en este Capítulo I.

- b) Las facultades derivadas de la vigilancia y aplicación de la efectividad de los derechos, obligaciones y compromisos atribuidos a las cooperativas-socios en el Capítulo II.
- c) Las facultades necesarias para ejercer la función de titular de la Universidad "MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA" atribuidas de forma específica a los distintos órganos de la cooperativa de segundo grado que se desarrollan en los artículos siguientes.



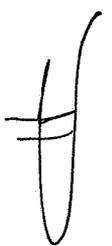
Artículo 4. Domicilio Social

El domicilio social se fija en Mondragón (Guipúzcoa), calle Loramendi, nº 4, y su cambio, dentro del mismo término municipal, podrá ser acordado por el Consejo Rector.

Artículo 5. Duración, Disolución y Ámbito Territorial

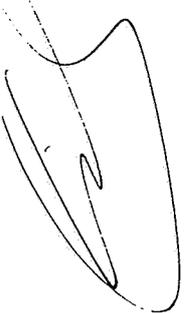
Uno. La duración de la Cooperativa se establece por tiempo ilimitado.

Dos. Serán causas de disolución las establecidas en la legislación en vigor. En su caso, el acuerdo de disolución se adoptará con la mayoría exigida en estos Estatutos.



Tres. El ámbito territorial de actuación se extiende al territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, bien entendido que este ámbito hace referencia exclusivamente a las operaciones societarias cooperativizadas con sus socios y no a cualquier otro tipo de actividad desarrollada por la cooperativa.

Artículo 6. Lenguas oficiales



El euskera, junto con el castellano, tiene la consideración de lengua oficial. Para su progresiva implantación se adoptarán las medidas necesarias.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



Capítulo II DE LOS SOCIOS

4. MOTA
4.ª CLASE

Artículo 7. Requisitos para ser Socios

Uno. Podrán ser socios de la cooperativa:

- *Cooperativas socios:*

Las personas jurídicas cooperativas que, con capacidad para participar en el objeto empresarial de la Cooperativa y, conscientes de los derechos y obligaciones asumidos al suscribir estos estatutos y comprometiéndose a desempeñarlos con lealtad y eficacia, reúnan los siguientes requisitos:

- .. tener Estatutos Sociales y normas internas compatibles con las de las cooperativas asociadas,
- .. tener programas empresariales y educativos complementarios a los de las cooperativas asociadas y con la estrategia de la Cooperativa de Segundo Grado,
- .. formular solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Rector, acompañada de los documentos societarios y económico-patrimoniales que se le exijan,
- .. asumir cuantas obligaciones se deriven de los presentes Estatutos y de los restantes acuerdos en vigor en la Cooperativa de Segundo Grado o en la Universidad o sean causa o consecuencia de los mismos.

- *Socios de trabajo:*

Las personas físicas con capacidad para ser trabajadores de la Cooperativa, que sean admitidos como socios de trabajo tras haber superado un período de prueba de seis meses, que podrá ser reducido de mutuo acuerdo. En los puestos de carácter directivo, o en aquellos otros que fije el Consejo Rector, este período de prueba podrá ser de hasta dieciocho meses.

- *Socios colaboradores:*

También podrán ser socios colaboradores las personas jurídicas que sean admitidas como tales, cumpliendo los requisitos al efecto establecidos en el artículo 10.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Dos. Si así se establece en el acuerdo de admisión, cualquier socio podrá ser admitido como socio temporal, en las condiciones y con los límites legalmente establecidos. En el caso de las cooperativas socios, podrá establecerse un período de vinculación provisional o a prueba de hasta dos años.

Por otro lado, en el momento de la admisión se podrá pactar con el socio un tiempo de permanencia mínimo que no excederá de cinco años.

Tres. La decisión sobre la admisión de socios corresponde al Consejo Rector que, en el caso de las cooperativas socios, deberá acordarlo por mayoría de dos tercios de los votos presentes y representados y presentarlo a la Asamblea General para su ratificación.

Cuatro. El acuerdo de admisión podrá ser recurrido ante la Asamblea General, a instancia de un 20% de los socios, en el plazo de veinte días desde la notificación del acuerdo de admisión.

Artículo 8. Socios de trabajo

Uno. Los socios de trabajo desempeñarán su función al servicio de la cooperativa, con sujeción a las normas de carácter laboral que al respecto se establezcan y con sometimiento a las instrucciones y de conformidad con la organización funcional y estructural definida por los órganos competentes de la cooperativa.

Dos. La retribución de estas funciones de los socios de trabajo, el tratamiento económico del capital social y la participación en excedentes se regularán de acuerdo con estos Estatutos y con las normas que al efecto se aprueben.

Tres. La Cooperativa opta, a efectos del disfrute de los beneficios de la Seguridad Social de sus socios de trabajo, por la modalidad de trabajadores por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, asumiendo la Cooperativa la posición jurídica de obligado ante la Seguridad Social y adquiriendo la condición de responsable directo y primero del pago de las cuotas.

Cuatro. El conjunto de los votos de los socios de trabajo no podrá ser superior al cinco por ciento del total de los votos sociales. En caso necesario, el derecho de voto asignado al conjunto de socios de trabajo se dividirá entre el número de socios de trabajo para determinar el voto correspondiente a cada socio.

Artículo 9. Organización funcional interna de la actividad laboral

La cooperativa se organizará internamente de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno (Estatutos de la Universidad) –o restantes normas en vigor– y –a efectos de la actividad laboral interna– según los siguientes criterios generales:



EUSKADI
AKZIOIEN ERREGISTRATZA
ERREGISTRATZA
ERREGISTRATZA



Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

- a) La cooperativa utilizará preferentemente socios de trabajo, y ~~no~~ ^{si} ~~necesita~~ contratar trabajadores por cuenta ajena su cuantía no excederá de los límites legales.
- b) Todos los socios de trabajo serán clasificados profesionalmente en función del puesto de trabajo desempeñado y de la eficacia o rendimiento en el mismo, aplicándose para ello sistemas de valoración adecuados.
- c) Los puestos de trabajo serán clasificados por escalones o índices retributivos.
- d) Los anticipos laborales son percepciones periódicas abonadas a cuenta de los resultados económicos de la cooperativa y no tienen, por tanto, naturaleza de salario. Consecuentemente, su nivel cuantitativo será función, en última instancia, de aquéllos.
- e) A efectos de actualización anual de anticipos, se adoptará como referencia el "módulo base" de MCC.
- f) El Reglamento Interno podrá establecer los mecanismos de disciplina retributiva necesarios para adecuar la evolución de la retribución del trabajo a la evolución de la cooperativa y, en concreto, para disciplinar dicha retribución en ejercicios con pérdidas.

Artículo 10. Socios colaboradores

Uno. Podrán ser socios colaboradores las personas físicas o jurídicas que, sin poder realizar plenamente el objeto social cooperativo, puedan colaborar en la consecución del mismo, ya sea en el ámbito directamente social o cooperativo, ya sea en un ámbito técnico, comercial, financiero o cualquier otro de índole empresarial.

Dos. Los acuerdos de admisión de socios colaboradores, que podrán serlo por tiempo determinado, serán adoptados por el Consejo Rector.

Tres. Las condiciones de colaboración y el resto de derechos y deberes de los socios colaboradores se establecerán de mutuo acuerdo entre el socio y la Cooperativa o, en su caso, en el acuerdo de admisión del Consejo Rector, correspondiéndoles en todo caso los derechos y obligaciones regulados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/93 de Cooperativas de Euskadi, a excepción de los relativos a la participación en la actividad cooperativizada, imputación de pérdidas y distribución de retornos.

Cuatro. En el establecimiento de los derechos y deberes de los socios colaboradores, el Consejo Rector se someterá a lo dispuesto al respecto en Estatutos y acuerdos de Asamblea General.

Signature

Cinco. El conjunto de los votos de los socios colaboradores en la Asamblea General no superará el veinte por ciento del total de los votos sociales. En caso necesario, el derecho de voto asignado al conjunto de socios colaboradores se dividirá entre el número respectivo de socios colaboradores para determinar el voto correspondiente a cada socio.

Artículo 11. Derechos de los Socios

Uno. Sin perjuicio de lo regulado al respecto en relación con los socios colaboradores, los socios tienen derecho a:

- a) Los derechos que resultan de las normas legales y estatutarias y, en especial, los indicados en el artículo 23 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.
- b) Los derechos derivados de su condición de socios, especialmente los de voto, información y participación en las decisiones.
- c) Participar en las actividades y servicios de la cooperativa, con la contraprestación económica que corresponda.
- d) Promover modificaciones del ordenamiento jurídico interno, dentro del ámbito de estos Estatutos.
- e) La parte de los resultados positivos de la explotación que les corresponda en su distribución y, en general, los restantes derechos económicos derivados de su condición societaria.
- f) Contribuir a la creación de vínculos con otras organizaciones cooperativas y afines.
- g) En el caso de los socios de trabajo, el derecho a la formación social y profesional, destinada a promover la realización societaria, personal y profesional de los socios.
- h) Beneficiarse de la política común de recursos humanos y en particular de las transferencias intercooperativas de personal, tanto por razones de gestión previsional como por excedentes de personal, desempleo y equivalentes.
- i) Los demás derechos que resulten de las normas legales, de estos Estatutos, del Reglamento Interno y de los acuerdos y decisiones emanados de los órganos de la cooperativa.

Dos. Estos derechos, equivalentes para todos los socios de la misma modalidad, serán ejercidos de conformidad con las normas en vigor y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso de la Notaria de Mondragón.



Artículo 12. Derecho de información

Uno. Todo socio tendrá derecho a

- a) Solicitar una copia de los Estatutos Sociales de la Cooperativa y del Reglamento Interno.
- b) Examinar el Libro Registro de Socios y el Libro de Actas de la Asamblea General, y a obtener copia certificada del acta y de los acuerdos adoptados en la Asamblea General, así como certificación de las inscripciones en el Libro Registro de Socios, previa solicitud motivada.
- c) Solicitar copia certificada de los acuerdos del Consejo Rector que le afecten individualmente.
- d) Ser informado, por el Consejo Rector, sobre su situación económica en relación con la Cooperativa, en el plazo máximo de un mes desde su solicitud.
- e) Solicitar por escrito al Consejo Rector las aclaraciones o informes que considere necesarios sobre cualquier aspecto del funcionamiento o de los resultados de la Cooperativa, que deberán ser respondidos en la primera Asamblea General que se celebre pasados quince días desde la presentación del escrito.
- f) Tener a disposición, en el domicilio social, los documentos que reflejen las cuentas anuales y la propuesta de aplicación de resultados para que puedan ser examinados durante el plazo de convocatoria.
- g) Solicitar por escrito, con al menos cinco días de antelación, explicaciones referentes a la documentación antes citada para que sean respondidas en el acto de la Asamblea.
- h) Examinar, en el domicilio social y durante el plazo de convocatoria, el informe de la auditoría de cuentas.

Dos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, un número de socios que represente al menos el 10% de los votos sociales podrá solicitar en todo momento por escrito la información que consideren necesaria. El Consejo Rector deberá proporcionar por escrito la información solicitada en un plazo no superior a treinta días.

Tres. En todo caso, el Consejo Rector deberá informar a los socios, trimestralmente al menos y por los cauces que estime convenientes, de las principales variables socio-económicas de la Cooperativa.

Janzaiti

Artículo 13. Límites y garantías del derecho de información

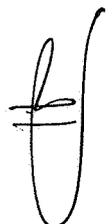
Uno. El Consejo Rector sólo podrá denegar, motivadamente, la información cuando la solicitud resulte temeraria u obstruccionista, o el proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Cooperativa. No procederá esta excepción cuando la Asamblea General decidiera lo contrario.

Dos. En todo caso, la denegación del Consejo Rector podrá ser impugnada por los solicitantes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 4/1993.

Tres. Se establece el siguiente sistema de garantías:

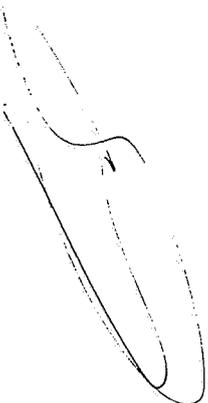
- 
- a) Toda solicitud de información deberá ir suscrita por los socios que la requieran debidamente identificados con exposición motivada de las razones de la solicitud.
 - b) Si la petición de información viene suscrita por el 20% al menos de los socios, el acuerdo denegatorio del Consejo Rector exigirá una mayoría cualificada de dos tercios.
 - c) El acuerdo denegatorio de información adoptado por el Consejo Rector podrá ser recurrido ante la Asamblea General, en el plazo de veinte días a contar desde la notificación del acuerdo.

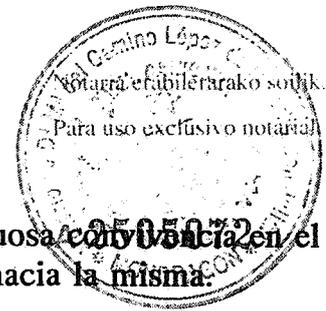
El recurso será resuelto por la primera Asamblea General que se celebre una vez transcurridos quince días desde el recurso, previa audiencia del recurrente o, en su caso, de una representación de no más de cinco miembros de los recurrentes.



Artículo 14. Obligaciones de los socios

Uno. Sin perjuicio de lo regulado al respecto en relación con los socios colaboradores, los socios están obligados a:

- 
- a) Cumplir las obligaciones legales y estatutarias y, en particular, las establecidas en el artículo 22 de la Ley 4/1993 de Cooperativas de Euskadi.
 - b) Participar en los órganos sociales en la forma que corresponda como consecuencia de su condición de socios.
 - c) En el caso de los socios de trabajo, realizar su trabajo personal con la máxima diligencia profesional en cualquiera de los centros de trabajo de la Cooperativa o bien de entidades participadas por la misma o pertenecientes al mismo grupo de sociedades.
 - d) Asumir las obligaciones económicas derivadas de su condición societaria.



- e) Contribuir a un adecuado clima social y a una respetuosa convivencia en el seno de la cooperativa, adoptando una actitud de lealtad hacia la misma.
- f) No realizar actividades ni contratar servicios ajenos, ni colaborar con los que los realicen, que fueran competitivos con los de la Cooperativa, salvo que sean expresamente autorizados por el Consejo Rector.
- g) Mantener el adecuado nivel de confidencialidad sobre los datos de la Cooperativa que lleguen a su conocimiento.
- h) Realizar y aceptar las transferencias y cesiones intercooperativas de personal, dentro de la Universidad, que acuerden los órganos competentes; facilitar los socios trabajadores necesarios para el desarrollo de los servicios comunes o de cualquier actividad de otra índole que "MONDRAGÓN UNIBERTSITATEA, S. COOP." decida emprender con arreglo a las normas en vigor.
- i) En el caso de las cooperativas-socios, cumplir los compromisos derivados de su pertenencia a esta cooperativa y ejecutar los acuerdos adoptados por los órganos sociales en el ámbito de facultades cedidas a los mismos por la cooperativa socio.
- j) En el caso de las cooperativas-socios, sufragar los gastos de los servicios o actividades comunes.
- k) Las demás obligaciones que resulten de las normas legales, de estos Estatutos, del Reglamento Interno (Estatutos de la Universidad) y de los acuerdos y decisiones emanados de los órganos de la Cooperativa.

Dos. Estas obligaciones sociales, equivalentes para todos los socios de la misma modalidad, serán cumplidas de conformidad con las normas legales y estatutarias y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Cooperativa.

Artículo 15. Compromisos de las cooperativas en relación con la transferencia de socios

Uno. Los socios de las cooperativas socios tendrán opción preferente en la convocatoria de puestos de trabajo demandados por las demás cooperativas agrupadas, respetando el principio de idoneidad profesional, salvo que el traslado causase un perjuicio grave a la cooperativa cedente a juicio del Rector y propiciando el consenso con la cooperativa cedente.

Dos. La transferencia intercooperativa de socios será uno de los mecanismos para la adecuada cobertura de los puestos de trabajo y el fomento del desarrollo profesional de aquéllos.

Tres. Las cooperativas que, ante coyunturas desfavorables, se vean obligadas a reducir su plantilla de personal, tendrán prioridad para transferir sus socios excedentarios a otras cooperativas de MONDRAGON UNIBERTSITATEA que puedan asumirlos.

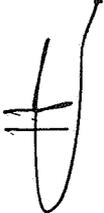
Cuatro. El Consejo Rector, a propuesta del Rector, regulará la transferencia de socios entre las Cooperativas-socios, tanto en los supuestos de necesidad de reforzar la capacidad de gestión de alguna de ellas como en los casos de búsqueda o contratación directa de profesionales por parte de alguna Cooperativa dentro de la propia MONDRAGON UNIBERTSITATEA. En todos los casos la transferencia se llevará a cabo propiciando el acuerdo de las Cooperativas y socios afectados, velando el Rector por las posibles interferencias que pudieran producirse.

Cinco. Lo dispuesto en los apartados anteriores será aplicado con carácter supletorio con respecto a las normas y acuerdos que, con carácter general en esta materia y particularmente sobre la necesaria coordinación de su gestión en los Grupos Comarcales y Agrupaciones Sectoriales, sean aprobadas por MCC y por Lagun-Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria en el ámbito de sus facultades respectivas.

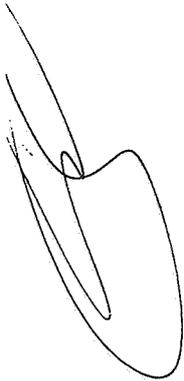


Artículo 16. Compromiso de cofinanciación de los Servicios Centrales

Uno. El coste neto de los Servicios Centrales de esta cooperativa y de la Universidad se distribuirá entre las cooperativas agrupadas en base a módulos aprobados por el Consejo Rector de la Universidad con independencia del apoyo institucional y el asesoramiento que pueda recibir cada cooperativa.



Dos. En el caso de que una cooperativa solicite servicios especiales, cuantificables y repartibles, a juicio del Rector, podrán serle imputados directamente los gastos que el servicio prestado origine.



Artículo 17. Compromisos frente a MCC y Lagun Aro, EPSV.

Uno. Tanto las cooperativas socios como -en su caso- esta cooperativa, serán socios o miembros de las siguientes entidades:

- = Sociedad Civil MCC, cuyo Compendio de Normas fue elevado a escritura pública notarial con fecha 3 de febrero de 1994 y 23 de marzo de 1995 en la Notaría de Mondragón (Gipuzkoa), o entidad que le suceda.
- = Lagun Aro, Entidad de Previsión Social Voluntaria, inscrita en el Registro Mercantil de Gipuzkoa, asiento 1087, folio 1007, tomo 48.



Dos. Las cooperativas tienen cedidas a las dos entidades indicadas las facultades que se recogen en sus respectivos Estatutos y Compendio de Normas en vigor y que, en virtud de lo dispuesto en este artículo, alcanzan rango normativo interno.

Tres. Las normas y acuerdos, con contenido dispositivo para sus miembros, emanados de los órganos competentes de MCC, serán de aplicación en esta Cooperativa como si fueran derecho interno. En todo caso, MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. Coop. se compromete a efectuar las modificaciones necesarias en su normativa para adaptarse a las disposiciones de carácter obligatorio emanadas de MCC.

Cuatro. A efectos de las relaciones con Lagun Aro, EPSV, una de las funciones fundamentales de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. consistirá en participar en las respectivas Comunidades Cooperativas para proponer reformas, aportar soluciones y velar por el respeto de lo establecido en los Estatutos y Reglamento Interno de esta entidad.

En los casos en que, por circunstancias especiales, alguna cooperativa esté acogida al Régimen General de la Seguridad Social, podrá ser aceptada en MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. si la Asamblea General de la misma así lo aprobase.

Artículo 18. Compromiso de sometimiento a arbitraje

Uno. Dentro del respeto a las normas legales, las cooperativas socios aceptan el arbitraje como última y definitiva fórmula de solución de sus diferencias y conflictos sociales, con renuncia expresa a todo recurso judicial.

Dos. A este respecto, las discrepancias que puedan surgir respecto a materias no reguladas en estos Estatutos serán sometidas:

- a) En el caso de conflictos entre las cooperativas asociadas, al Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP.
- b) En el caso de conflictos entre una o varias cooperativas y la Universidad, a la Comisión Permanente de MCC.

Tres. En ambos supuestos, el órgano con capacidad de arbitraje resolverá los conflictos que se le planteen según principios de equidad y de prevalencia del interés general de la Universidad.

Lagun Aro

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 19. Baja del socio

Uno. Sin perjuicio del período de permanencia mínima que se haya pactado, en caso de baja voluntaria, deberá mediar preaviso por escrito al Consejo Rector con una antelación de un año para las personas jurídicas y de dos meses para los socios de trabajo.

Dos. En caso de baja obligatoria, el acuerdo del Consejo Rector que la constate implicará la suspensión cautelar de derechos y obligaciones del socio –a excepción del derecho de voto– hasta que el acuerdo sea ejecutivo, salvo que el Consejo no lo entienda oportuno.

Tres. Son causas de pérdida de la condición de cooperativa-socio:

- a) la baja voluntaria solicitada por la cooperativa asociada tras acuerdo de su Asamblea General;
- b) la expulsión;
- c) la baja obligatoria, como consecuencia de la baja de la cooperativa en MCC o cualquier otro motivo de pérdida de los requisitos exigidos para adquirir la condición de cooperativa-socio.

Cuatro. El reintegro del importe de la parte que la cooperativa que cause baja ostente en las inversiones de las Oficinas Centrales o en cualesquiera otras inversiones comunes, se regulará de acuerdo con lo pactado al respecto y, supletoriamente, por los criterios generales del Derecho Privado.

Cinco. En cualquier caso, la cooperativa que cause baja estará obligada a sufragar los gastos comunes hasta una cuantía máxima igual al doble de la cuota devengada por la cooperativa en los doce últimos meses previos a la baja. El pago de este monto será realizado en aplicación de los criterios de pago de los gastos comunes, acordados por las cooperativas que permanecen en la Universidad.

Seis. La Asamblea General será quien determine la cuantía y los plazos de la liquidación, tomando como base lo anteriormente dispuesto y la propuesta de liquidación que a tal efecto elaborará el Consejo Rector de la Universidad.

Siete. La calificación de la baja será competencia del Consejo Rector, recurrible ante la Asamblea General, dentro de los treinta días naturales siguientes a su notificación.

Se considerarán siempre bajas justificadas:

.. Las previstas como tales en las normas legales.

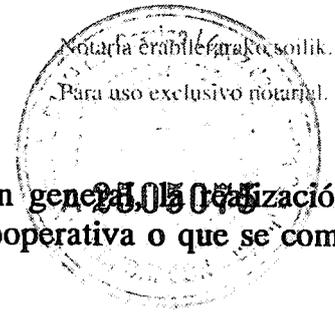
- No asistir sin causa justificada a las Asambleas Generales a que fueren convocados.

b) Serán faltas graves:

- La reincidencia en faltas leves, en un período inferior a un año.
- No aceptar o dimitir, sin causa justificada a juicio del Consejo Rector, o no servir diligentemente los cargos sociales, incluido el de representante ante otras entidades, para los que fueren elegidos.
- En el caso de los socios de trabajo, la falta de rendimiento así como la indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral.
- La retención no autorizada de documentos, cartas y datos o su aplicación, destino o uso distinto de los que correspondan.
- El abandono del trabajo, sin causa justificada, con entidad grave.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- En el caso de las cooperativas-socios, utilizar, sin autorización previa, servicios de otras entidades o personas, similares a los servicios comunes establecidos por la Agrupación o la realización de acciones u omisiones que dificulten el cumplimiento del objeto y funciones establecidos en el artículo 2.

c) Serán faltas sociales muy graves:

- La reincidencia en faltas graves en un período inferior a dos años.
- Incumplir de forma notoria los acuerdos válidamente adoptados por los órganos competentes.
- Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados -en general, el secreto profesional- de la Cooperativa o de las cooperativas socios de las mismas o revelar a terceros datos de reserva obligada de las mismas.
- El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza con respecto a la Cooperativa en el ejercicio de funciones confiadas por ésta o valiéndose de ellas, así como la realización de hechos efectuados fuera del servicio que supongan fraude para la Cooperativa.
- La falsificación o secuestro de documentos y datos, relacionados con el servicio.



- El hurto, robo, apropiación indebida, estafa y, en general, la realización de actos o su omisión que originen perjuicio a la Cooperativa o que se cometan durante el servicio a la misma.
- Dedicarse a trabajos o actividades que sean competencia directa de la Cooperativa, de acuerdo con el objeto social de la misma.
- La indisciplina o no acatamiento a los superiores en materia laboral cuando de ello se derive perjuicio grave para la Cooperativa o compañeros de trabajo, así como el negarse a cumplir las sanciones impuestas por faltas graves.
- Actuar de forma notoria y habitual en actividades que menoscaben la imagen o prestigio del socio y de la Cooperativa.
- Las acciones u omisiones dolosas que entorpezcan muy gravemente la buena marcha de las labores y responsabilidades encomendadas a cada socio.
- El incumplimiento reiterado de las obligaciones previstas en estos Estatutos o la realización reiterada de acciones u omisiones que dificulten el cumplimiento del objeto y funciones establecidos en el artículo 2.

Artículo 21. Sanciones

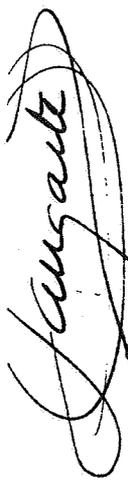
Uno. Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta un año.
- En el caso de las cooperativas-socios, sanción pecuniaria de hasta 5.000 pesetas por cada socio trabajador o de trabajo de la cooperativa afectada, con un máximo de 2 millones de pesetas. Estos importes se actualizarán anualmente con el incremento porcentual del índice de precios al consumo en el año precedente.
- En el caso de los socios de trabajo, sanción pecuniaria equivalente al anticipo laboral de hasta dos días. (hasta el 10% de la cuantía de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento).

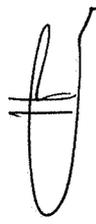
Dos. Por faltas graves:

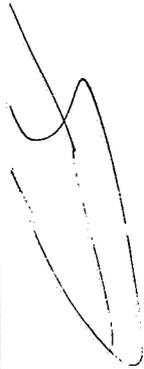
- Apercibimiento por escrito que, a juicio del Consejo Rector, podrá hacerse público.
- Suspensión del derecho a voto por un plazo de hasta dos años.

Jugate

- 
- En el caso de las cooperativas-socios, suspensión por un año de todos o algunos de los servicios empresariales que tuviere establecidos, sin que tal privación pueda producir daños irreparables a la sancionada.
 - En el caso de las cooperativas-socios, sanción pecuniaria de hasta 25.000 pesetas por cada socio trabajador o de trabajo de la cooperativa afectada, con un máximo de 10 millones de pesetas. Estos importes se actualizarán anualmente según lo establecido en el apartado Uno anterior.
 - En el caso de los socios de trabajo, sanción pecuniaria equivalente al anticipo laboral de hasta doce días. (hasta el 50% de la cuantía de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento).

Tres. Por faltas muy graves:

- 
- Todas las anteriores de los apartados Uno y Dos.
 - Suspensión de todos o alguno de los derechos sociales por un plazo de hasta tres años.
 - En el caso de las cooperativas-socios, sanción pecuniaria de hasta 50.000 pesetas por cada socio trabajador o de trabajo de la cooperativa afectada, con un máximo de 20 millones de pesetas. Estos importes se actualizarán anualmente según lo establecido en el apartado Uno anterior.
 - En el caso de los socios de trabajo, sanción pecuniaria equivalente al anticipo laboral de hasta dos meses. (hasta el 100% de la cuantía de la aportación obligatoria inicial vigente en cada momento).
 - Expulsión.



Artículo 22. Procedimientos sancionadores

Uno. Procedimiento

Los expedientes de faltas se cumplimentarán en todos sus documentos en dos ejemplares, quedando uno de ellos archivado en el expediente de cada socio.

El pliego de cargos será formulado por el Consejo Rector, quien comunicará por escrito al socio inculpado la calificación provisional de la falta y la correspondiente propuesta de sanción, pudiendo el socio realizar el descargo y presentarlo ante el Consejo Rector, quien establecerá la calificación y sanción que correspondan.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



En las faltas graves o muy graves, el socio inculcado podrá recurrir ~~contra~~ el fallo del Consejo Rector ante la Asamblea General.

Dos. Plazos en general
4.ª CLASE

a) Plazos de apertura de expediente.

Los plazos de apertura de expediente, incluida la correspondiente comunicación al socio inculcado, serán, a partir del conocimiento del hecho motivador por el Consejo Rector, de un mes, dos meses y tres meses como máximo, para los casos tipificados como de falta leve, grave y muy grave, respectivamente.

b) Plazos de descargo y recurso.

El plazo de presentación del escrito de descargo y de los recursos prevenidos en el apartado Uno anterior, será de 1 mes a partir de la recepción de la comunicación procesal correspondiente.

c) Plazo de contestación a los recursos.

La decisión del Consejo Rector estableciendo la calificación y sanción deberá adoptarse en un plazo máximo de 45 días naturales después de recibido el escrito de descargo o de haber transcurrido el plazo para su presentación. Los recursos interpuestos ante la Asamblea General serán vistos en la primera que se celebre transcurrido un mes desde la presentación del recurso.

Tres. Ejecutividad de la sanción

Todas las sanciones serán ejecutivas a partir del día siguiente de haberse agotado el plazo de recurso correspondiente sin que el socio expedientado hubiera utilizado ese derecho, o a partir del día siguiente de adoptado el correspondiente fallo inapelable.

Cuatro. Cancelación de sanciones

A excepción del caso de expulsión, el Consejo Rector, a demanda de los interesados, podrá cancelar la parte de las sanciones pendientes de cumplir o las anotaciones de las sanciones pasadas.

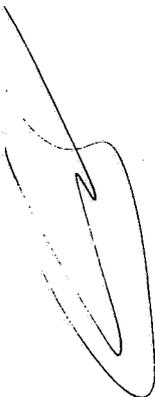
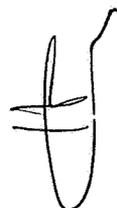
Argandoña

Artículo 23. Expulsión

Uno. El Consejo Rector comunicará el acuerdo de expulsión al socio en el plazo de quince días hábiles contados desde su decisión.

Dos. La expulsión por faltas laborales se regirá supletoriamente por las normas que se establezcan en la normativa interna de la Cooperativa. En cualquier caso, la notificación del acuerdo de expulsión es asimilable a la carta de despido. El socio trabajador podrá ser suspendido de su prestación de trabajo, desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de expulsión del Consejo Rector, conservando provisionalmente su derecho al anticipo laboral como si continuase prestando su trabajo.

Tres. La readmisión de un socio cuya expulsión hubiera sido ratificada por la Asamblea General precisará acuerdo previo favorable de este órgano.





Notaria erabilerarako soilik.

Notario erabilerarako soilik. Notario erabilerarako soilik. Notario erabilerarako soilik.



Capítulo III RÉGIMEN ECONÓMICO

4. MOTA
4.º CLASE

Artículo 24. Criterios generales

Uno. La responsabilidad de los socios por las deudas sociales estará limitada a las aportaciones al capital social que hubieran suscrito.

Consecuentemente, la cooperativa adoptará las medidas necesarias para garantizar frente a terceros la veracidad y estabilidad de la cifra de capital social.

Dos. La cooperativa establecerá los mecanismos normativos necesarios para garantizar su estabilidad patrimonial, en interés de los propios socios y de la cooperativa y en garantía de los terceros que se relacionan con la misma.

Tres. Las retribuciones de capital y trabajo a percibir por los socios se fijarán teniendo en cuenta la situación y evolución patrimonial y de la rentabilidad de la cooperativa.

Artículo 25. Recursos permanentes. Conceptos generales

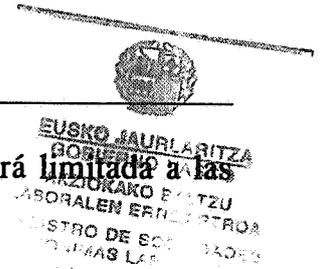
Uno. Para facilitar la captación de recursos permanentes, la cooperativa podrá disponer de los siguientes fondos:

- a) Un FONDO DE CAPITAL VARIABLE, compuesto por las aportaciones cooperativas tradicionales y regulado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.
- b) Un FONDO NO EXIGIBLE, compuesto por participaciones especiales u otros instrumentos financieros que cumplan los necesarios requisitos de estabilidad y garantía de terceros, sean o no sus titulares socios de la cooperativa, y siempre dentro del respeto a las normas legales.

Salvo acuerdo en contrario, las aportaciones a este fondo no exigible estarían soportadas en títulos libremente transmisibles.

Dos. El tratamiento del capital social y, en general, el régimen económico, se desarrollarán mediante las normas y acuerdos internos que procedan, dentro de las normas legales y de los compromisos normativos válidamente adquiridos al respecto por la cooperativa.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.



Artículo 26. Aportación mínima del socio

Para mantener su condición de tal, cada cooperativa-socio deberá ser titular de un título de al menos 50.000 pesetas (10.000 pesetas para los socios de trabajo) de aportación al capital social, quedando obligado a efectuar –en un plazo máximo de un año– las aportaciones complementarias necesarias cuando el saldo de su aportación sea negativo o no alcance el mínimo indicado.

En el caso de los socios colaboradores, se estará a lo dispuesto en el artículo 10.

Artículo 27. Capital Social Mínimo

El Capital Social mínimo de la Cooperativa, constituido tanto por las aportaciones obligatorias como por las voluntarias integradas en el mismo, será de 1.000.000 de pesetas, totalmente suscrito y desembolsado.

Artículo 28. Aportación inicial y Cuota de Ingreso

Uno. Las nuevas cooperativas-socios deberán efectuar mínimamente las siguientes aportaciones:

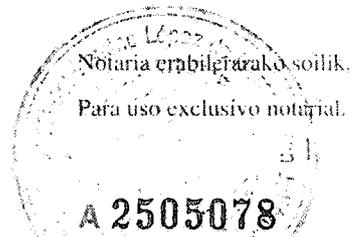
- Una aportación obligatoria a capital de 5.000 ptas. por cada socio trabajador o de trabajo de la misma.
- Una cuota de ingreso de 0 ptas.

Dos. Los nuevos socios de trabajo deberán efectuar mínimamente las siguientes aportaciones:

- Una aportación obligatoria a capital de 1.234.637 ptas.
- Una cuota de ingreso equivalente al 20% de la aportación obligatoria anteriormente indicada, en los socios a tiempo total.

Tres. En caso de baja en la cooperativa con alta en otra cooperativa de la entidad MCC, las aportaciones de capital que con tal motivo deban reembolsarse serán trasladadas íntegramente a la nueva cooperativa, sin que los socios adquieran poder de disposición sobre su aportación social.

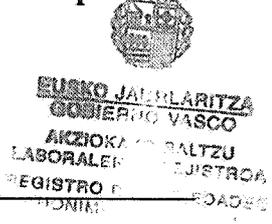
Cuatro. En caso de que el nuevo socio proceda de otra cooperativa de MCC:



- a) no será necesario desembolsar la cuota de ingreso.
- b) la cuantía de la aportación inicial obligatoria será equivalente a la aportación de capital de la que el nuevo socio fuese titular en la cooperativa de origen.

4. MOTA
4. CLASE

Cinco. En el caso de los socios colaboradores, se estará a lo dispuesto al respecto en el artículo 10.



Artículo 29. Retribución del capital

Uno. Tanto el interés bruto a abonar por decisión de la Asamblea General a las aportaciones cooperativas típicas como la actualización de estas aportaciones se devengarán dentro de los límites legales y de acuerdo con lo dispuesto en las normas y acuerdos internos.

Dos. La retribución de las aportaciones obligatorias a capital estará condicionada a la existencia de resultados netos positivos disponibles –deducidas las pérdidas acumuladas– o de reservas de libre disposición suficientes para satisfacerla.

Artículo 30. Transmisión de las aportaciones

Uno. Las normas y acuerdos internos que regulen la transmisión de las aportaciones cooperativas se guiará por dos objetivos básicos:

- a) Flexibilizar al máximo la transmisibilidad.
- b) Evitar que las operaciones de transmisión puedan deteriorar la situación financiera de la cooperativa por alteraciones en las fechas de reembolso.

Dos. Las aportaciones cooperativas típicas son transmisibles en los términos establecidos en la legislación, si bien, salvo acuerdo en contrario del Consejo Rector, se exigirá al adquirente el compromiso de no exigir el reembolso de la aportación transmitida hasta la fecha prevista de cumplimiento por el primer socio transmitente de los 65 años de edad o la fecha prevista de baja en el caso de socios temporales o cooperativas-socios.

La aportación transmitida no será utilizable para realizar aportaciones obligatorias o iniciales.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Tres. Las aportaciones voluntarias –o las obligatorias canalizadas al fondo no exigible– serán transferibles de conformidad con lo dispuesto en su respectivo contrato o acuerdo de emisión.

Artículo 31. Reembolso de las Aportaciones Cooperativas reguladas en la Ley 4/93

Uno. Derecho al reembolso

En todos los casos de pérdida de la condición de socio, éstos o sus derechohabientes están facultados para exigir el reembolso de sus aportaciones cooperativas obligatorias, con el valor que tuvieren en la fecha de baja y con los requisitos establecidos al efecto en las disposiciones legales.

Dos. Deducciones

El Consejo Rector podrá establecer deducciones sobre las aportaciones obligatorias de hasta un treinta por ciento en caso de expulsión o de incumplimiento del período de permanencia mínimo pactado, y de hasta un veinte por ciento en los restantes supuestos de baja no justificada.

Tres. Condiciones de reembolso

El plazo de reembolso, que podrá ser hasta de cinco años, las condiciones del mismo y la retribución de las cantidades pendientes, se determinarán de acuerdo con lo dispuesto al respecto en las normas legales.

Artículo 32. Distribución de Excedentes

Uno. La distribución de los excedentes, una vez deducidos los impuestos correspondientes, será acordada por la Asamblea General con sujeción a las reglas siguientes:

- a) Se destinará al Fondo de Educación y Promoción Cooperativa y al Fondo de Reserva Obligatorio como mínimo la cuantía legalmente obligatoria.
- b) El resto de los Excedentes Netos se podrá destinar a Retornos Cooperativos y al Fondo de Reserva Voluntario.

Dos. El Retorno Cooperativo se acreditará exclusivamente a los socios de trabajo y en proporción al servicio prestado por cada uno de ellos en la Cooperativa. En ningún caso podrá ser adjudicado en base a su participación en el Capital Social.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



A 2505079

GOBIERNO VASCO
AKZIOKAKO BALTE
LABORALEN IRREJISTRO
REGISTRO DE SOCIEDADES
ANONIMAS LABORALES

Artículo 33. Imputación de pérdidas

4.ª CLASE

La imputación de pérdidas se sujetará, dentro de los límites legales, a las reglas siguientes:

- a) Las pérdidas del ejercicio –Excedentes Netos negativos– se destinarán, en primer término, contra los Fondos de Reserva Voluntarios disponibles al efecto.
- b) En segundo término, las pérdidas pendientes de imputación podrán aplicarse contra las Reservas de Revalorización disponibles o destinarse a una cuenta especial para su amortización en el futuro con cargo a las Reservas de Revalorización afloradas en Balance pero no disponibles.
- c) Las restantes pérdidas se imputarán con cargo al Fondo de Reserva Obligatorio, como máximo en el porcentaje permitido por la Ley, imputándose a los socios de trabajo, en la misma proporción que los retornos, la cuantía no compensada con los fondos obligatorios y voluntarios.

En casos excepcionales, se podrán imputar las pérdidas a una cuenta especial para su amortización con cargo a futuros Resultados positivos dentro del plazo máximo legal.



Handwritten signature and scribbles on the left margin.

Capítulo IV

ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 34. Órganos sociales y de dirección

Uno. Son órganos sociales y de dirección:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo Rector
- c) El Rector o Director-Gerente

Dos. La Cooperativa podrá crear cuantos órganos estime convenientes para su operatividad y desarrollo, con las facultades que en cada caso determine, exceptuadas las expresamente asignadas por la Ley a los órganos necesarios de la misma.

En concreto, se constituirán los órganos necesarios para la actividad de la Universidad MONDRAGON UNIBERTSITATEA, cuya relación, composición, funciones, etc. se establecen en los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo 35. La Asamblea General

Uno. La Asamblea General es la reunión de los socios constituida para deliberar y tomar acuerdos en las materias propias de su competencia.

Dos. Será preceptivo el acuerdo de la Asamblea General para la adopción de los acuerdos en los que así lo prevé la legislación en vigor y, en todo caso, los siguientes:

- a) Nombramiento y revocación, por votación secreta, de los administradores y de los liquidadores, y ejercicio de la acción de responsabilidad contra los mismos.
- b) Nombramiento y revocación, que sólo cabrá cuando exista justa causa, de los auditores de cuentas.
- c) Examen de la gestión social, aprobación de las cuentas anuales y de la distribución de excedentes o imputación de pérdidas.
- d) Establecimiento de nuevas aportaciones obligatorias, del interés que devengarán las aportaciones a capital y de las cuotas de ingreso o periódicas.



- e) Emisión de obligaciones, de títulos participativos o de participaciones especiales.
- f) Modificación de los Estatutos sociales.
- g) Constitución de cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión y separación de las mismas.

Se delega en el Consejo Rector la facultad de constituir cooperativas de segundo grado, corporaciones cooperativas y entidades similares, así como la adhesión a las mismas, cuando tales decisiones no impliquen realmente modificaciones sustanciales de la estructura organizativa, económica o funcional de la Cooperativa.

- h) Fusión, escisión, transformación y disolución de la sociedad.
- i) Toda decisión que suponga, según estos Estatutos, una modificación sustancial en la estructura económica, organizativa o funcional de la cooperativa.

A estos efectos, se considerarán modificaciones estructurales sustanciales:

- .. los acuerdos de baja en MCC, sociedad civil no registral o entidad que le suceda, requiriendo tales decisiones acuerdo de Asamblea General adoptado al menos con las mayorías legalmente requeridas,
- .. cualquier decisión que varíe significativamente el porcentaje de votos en la Asamblea o la representación en el Consejo Rector de los socios de trabajo.
- .. cualquier decisión que suponga la cesión a terceros de una parte sustancial de la actividad de la cooperativa o la adquisición de empresas o actividades de importancia sustancial para la misma.
- .. ratificar la admisión de cooperativas-socios previamente aprobada por el Consejo Rector y aprobar las condiciones de la baja de las mismas.

- j) Aprobación o modificación del Reglamento Interno de la cooperativa, con los correspondientes Estatutos de la Universidad MONDRAGON UNIBERTSITATEA.
- k) Además, la Asamblea General ejercerá las facultades cedidas a este órgano por las cooperativas-socios y que vienen relacionadas en el Capítulo I y las que le atribuyan los Estatutos de la Universidad.
- l) Todos los demás acuerdos en que así lo establezca la ley.

Argente

[Signature]

[Signature]

Artículo 36. Convocatoria de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General, que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo Rector, a iniciativa propia o a petición de un número de socios que represente, al menos, el veinte por ciento de los votos sociales, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales.

Dos. La Asamblea General Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio social, con el objeto y requisitos definidos en las disposiciones legales.

Tres. La Asamblea General se convocará mediante anuncio publicado en el domicilio social y, en su caso, en los demás centros de trabajo, y en el domicilio social de las cooperativas-socios.

Cuatro. No obstante lo dispuesto en los números anteriores, será válida la reunión y no será necesaria convocatoria siempre que estén presentes o representados todos los socios de la Cooperativa y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y el Orden del Día de la misma.

Artículo 37. Funcionamiento de la Asamblea General

Uno. La Asamblea General se celebrará en la localidad del domicilio social de la cooperativa o en cualquiera otra que haya sido expresamente fijada por la Asamblea anterior.

Dos. Para que la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria pueda tomar acuerdos será necesaria la presencia o representación, como mínimo, en primera convocatoria, de la mitad más uno de los votos. En segunda convocatoria, será suficiente que estén presentes o representados al menos cien votos o el diez por ciento de los votos.

Tres. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Rector, actuando como Secretario quien lo sea del Consejo Rector. En su ausencia, actuarán como tales quienes designe al efecto la Asamblea.

Cuatro. Junto a los socios, tendrán derecho de asistencia a la Asamblea, con voz pero sin voto:

- los consejeros que no sean socios.
- el Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP.
- los Directores o Gerentes de las cooperativas-socios.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.



- los Directores de los Servicios Centrales de MONDRAGON UNIBERSITATEA, S. COOP.
- los socios de trabajo que carecieran de derecho de asistencia con voto

4. MOTA
4.ª CLASE

Artículo 38. Composición y derecho de voto

Uno. La Asamblea General estará formada:

- a) Por un total de 30 representantes de las cooperativas-socios, en número proporcional al número de socios trabajadores o de trabajo de cada una de ellas, con un mínimo de 5 representantes y un máximo de 15.

Dichos representantes serán designados por los Consejos Rectores de las cooperativas-socios.

- b) Por los representantes de los socios de trabajo, (o todos ellos en caso de que así lo permitiese el mantenimiento de las proporciones establecidas al respecto en el artículo 8).

Dos. En la distribución del derecho de voto, cada representante tendrá en principio un voto. El ejercicio de este derecho será desarrollado en el Reglamento Interno.

Tres. El derecho de voto de los socios colaboradores será determinado de acuerdo con lo establecido al respecto en el artículo 10.

Artículo 39. Mayorías

Uno. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados válidamente emitidos, salvo en los casos en que la legislación vigente o estos Estatutos impongan una mayoría reforzada.

Dos. Exigirán en todo caso mayoría reforzada de dos tercios de los votos presentes y representados válidamente emitidos el acuerdo expreso o implícito de disolución de la sociedad, cualquier decisión que implique la cesión de la actividad cooperativizada y la modificación o supresión de este artículo de los Estatutos Sociales.

Handwritten signatures and scribbles on the left margin.

Artículo 40. El Consejo Rector

Uno. El Consejo Rector –que se reunirá con una periodicidad mínima mensual– es el órgano de representación, gobierno y gestión de la Cooperativa, ejerciendo todas las facultades al respecto, salvo aquéllas que estuvieran expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a otros órganos sociales.

En todo caso tiene competencia para establecer las directrices generales de actuación de la Cooperativa y para realizar los demás actos que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos.

La representación atribuida al Consejo Rector será ejercida en principio por su Presidente, salvo acuerdo del Consejo en otro sentido.

Dos. Todas las decisiones del Consejo Rector son, en su ámbito de competencia, de obligado cumplimiento para las personas y órganos, tanto de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP., como de las cooperativas socios. Corresponde al Presidente dirigir la reunión y velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias.

Tres. El Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA dispondrá, por delegación de las cooperativas y de la Asamblea General, de amplias facultades en el ámbito de la gestión y decisión empresarial.

Cuatro. Con respecto a las cooperativas–socios y a la Universidad constituida por las mismas, se atribuyen al Consejo Rector las facultades específicas definidas en el Capítulo I de estos Estatutos y las que le atribuyan los Estatutos de la Universidad.

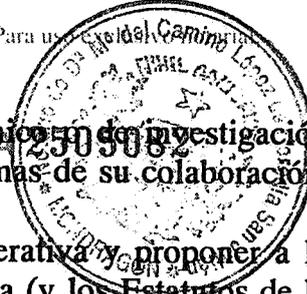
Cinco. Como órgano de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP., corresponden al Consejo Rector de la Cooperativa de Segundo Grado las siguientes facultades específicas:

- a) Aprobar y proponer a la Asamblea General la ratificación de la admisión y aprobar la baja de cooperativas–socios, y acordar la admisión y cese de otros socios con sujeción a lo prevenido en estos Estatutos.
- b) Representar, con plena responsabilidad, a la Cooperativa en cualquier clase de actos y contratos, especialmente en las Asambleas Generales de las entidades en que participe.
- c) Nombrar al Rector y, a propuesta de éste, a los Directores de las Oficinas Centrales, así como cesarlos y fijar sus facultades, deberes y retribuciones.
- d) Aprobar la estructura de las Oficinas Centrales y decidir la incorporación o baja en las mismas de personal técnico o directivo.



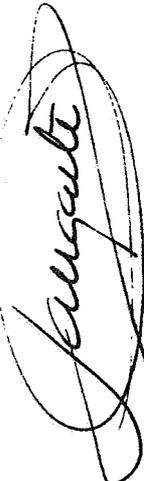
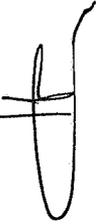
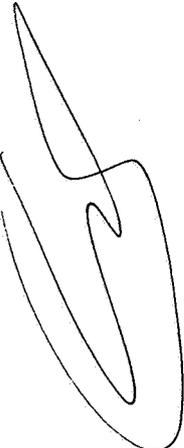
Notaria erabilerarako soilik.

Para uso de



- e) Concertar las condiciones económicas del personal técnico y de investigación altamente cualificado, así como fijar las condiciones y formas de su colaboración.
- f) Organizar, dirigir e inspeccionar la marcha de la Cooperativa y proponer a la Asamblea General el Reglamento Interno de la Cooperativa (y los Estatutos de la Universidad) y sus modificaciones.
- g) Aprobar las normativas funcionales necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requerida por la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, así como proponer a la Asamblea General las normativas institucionales previstas por estos Estatutos o el Reglamento Interno de la Cooperativa y aquellos otros que por su importancia entienda debe someter a decisión de la misma.
- h) Efectuar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social, sin exceptuar los que versen sobre adquisición o enajenación de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, incluso el de hipotecas, y el especial de arrendamiento, y resolver toda clase de negocios y operaciones permitidos a la Cooperativa por estos Estatutos.
- i) Decidir la fecha de pago de los intereses acordados por la Asamblea General.
- j) Acordar las operaciones de crédito, préstamo o garantía de firma que puedan convenir a la Cooperativa y que no estén reservadas a la Asamblea General.
- k) Otorgar avales ante entidades públicas y privadas, así como comprar, vender, suscribir y depositar cualquier tipo de títulos, de deuda pública, o de valores mobiliarios o inmobiliarios admitidos en derecho, pudiendo incluso efectuarlos en la forma que considere oportuno.
- l) Determinar lo necesario para la suscripción de aportaciones y emisión de bonos y obligaciones, con arreglo a lo que hubiera acordado la Asamblea General.
- m) Determinar la inversión concreta de los fondos disponibles, así como los de Reserva y Educación y Promoción Cooperativa, respetando los acuerdos de la Asamblea General, formar los presupuestos, autorizar los gastos y nombrar apoderados y representantes de la Cooperativa, con las facultades que, en cada caso, crea conveniente conferirles.
- n) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria las Cuentas, Balance y Memoria explicativa de la gestión empresarial, y proponer la distribución de los excedentes netos o la imputación de pérdidas en su caso.
- ñ) Convocar las Asambleas Generales ordinaria y extraordinarias y ejecutar sus acuerdos.

Signature

- 
- 
- 
- o) Acordar lo que juzgue conveniente sobre el ejercicio de los derechos o acciones que corresponden a la Cooperativa ante los Juzgados y Tribunales ordinarios o especiales y ante las oficinas, autoridades, corporaciones u organismos del Estado, Administraciones Territoriales Autónomas, Provinciales o de Municipio, así como respecto a la interposición de recursos ordinarios y extraordinarios, nombrando representantes, procuradores o letrados que a estos efectos lleven la representación y defensa necesaria, otorgando las facultades oportunas, incluso para avenirse y desistir en conciliaciones, expedientes, pleitos, reclamaciones, recursos o actuaciones de cualquier clase y en cualquier estado de procedimiento, para pedir la suspensión de éste y para todo lo que fuere menester, incluso transigir judicialmente con toda amplitud.
- p) Disponer de los fondos y bienes sociales, reclamarlos, percibirlos y cobrarlos, lo mismo de particulares que de oficinas públicas, constituyendo o retirando depósitos de la Caja General y donde a los intereses sociales convenga. Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea de metálico, crédito o de valores, y retirar metálico o valores de las mismas y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras, incluso en el Banco de España. Disponer de los fondos y bienes de la Cooperativa en poder de corresponsales. Librar, endosar, avalar, aceptar, negociar y pagar letras de cambio.
- q) Conferir poderes a personas determinadas para efectos concretos o para regir ramas determinadas del negocio social.
- r) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de estos Estatutos, dando cuenta a la Asamblea General que primero se celebre.
- s) Las consignadas de manera especial en estos Estatutos.
- t) Cualesquiera otras que, dentro de su respectivo ámbito de facultades, le sean atribuidas por la Asamblea General de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP.

Seis. La presente relación de atribuciones del Consejo Rector es solamente enunciativa y no limita sus facultades en lo que no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de otros órganos de la Cooperativa.

Siete. Se precisará decisión expresa del Consejo Rector –y no se admitirá la delegación o el apoderamiento– para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Designación y cese del Rector. Designación y cese de quienes el Consejo Rector haya delegado o apoderado para ejercer facultades de cualquier tipo, correspondiéndole la directa supervisión de su actividad.
- b) Convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias y aprobación del orden del día de las mismas.



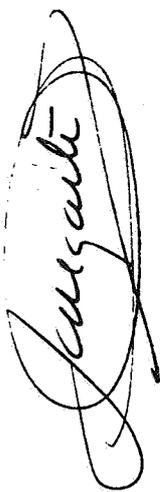
- c) Admisión y baja de socios.
- d) Ejercicio de la facultad sancionadora.
- e) Cierre o traslado de un centro principal de actividad o de una parte significativa del mismo.
- f) Restricción, ampliación o modificaciones sustanciales de la actividad de la cooperativa.
- g) Cambios de trascendencia para la organización de la cooperativa.
- h) Establecimiento o extinción de vínculos con otras entidades, cooperativas o no, que supongan una relación de colaboración permanente y valiosa para la cooperativa.
- i) Propuesta a la Asamblea General de la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio y de la distribución de los excedentes disponibles o –en su caso– de la imputación de pérdidas.
- j) Propuesta a la Asamblea General de la adopción de todo tipo de acuerdos en el ámbito de competencia de la misma, responsabilizándose de la ejecución de los mismos.
- k) Resolución de las dudas que se susciten sobre la interpretación de los Estatutos.
- l) Cualesquiera otras que, dentro de su respectivo ámbito de facultades, le sean reservadas por la ley, los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General.

Artículo 41. Composición, elección, ceses y vacantes del Consejo Rector

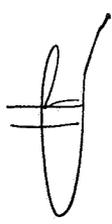
Uno. La composición del Consejo Rector responderá a criterios de representación y competencia profesional y estará constituido por 15 miembros titulares, de los que tres ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario. Serán elegidos para un período de cuatro años. Al tiempo de su nombramiento podrán elegirse el mismo número de vocales suplentes, que sustituirán a los titulares en caso de vacante definitiva por el tiempo que les restare estatutariamente.

Además, asistirá a las reuniones, con voz y sin voto, el Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP.

Dos. Los miembros del Consejo Rector, titulares y suplentes, serán elegidos de la siguiente forma:

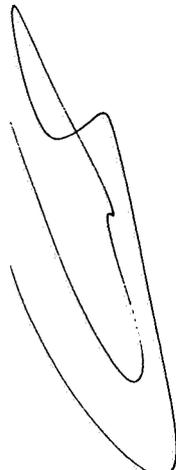
- 
- a) Doce miembros y suplentes serán designados por los Consejos Rectores de las cooperativas socios entre los socios trabajadores o de trabajo en activo o colaboradores de las mismas. A cada cooperativa se le reservará un número de consejeros proporcional al número de socios trabajadores o de trabajo de la misma, con un mínimo de 2 y un máximo de 6. A estos efectos, los socios de trabajo de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. se asignarán a la cooperativa socio con mayor número de socios trabajadores o de trabajo, pudiendo participar en la votación a realizar en el respectivo Consejo Rector en la proporción que les corresponda en base a la relación entre el número de socios de trabajo de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. y el número de socios trabajadores de la cooperativa a la que se adscriben.
- b) Dos miembros y suplentes del Consejo Rector serán designados por los socios colaboradores.
- c) Un miembro y suplente del Consejo Rector podrá ser designado, por los rectores electos, entre personas capacitadas, que podrán ser o no miembros de alguna cooperativa-socio.

Tres. La renuncia de los consejeros podrá ser aceptada por el Consejo Rector por causa justificada, salvo que se realice ante la Asamblea General, aunque no conste en el Orden del Día.



Si tales renunciaciones originasen que el número de miembros del Consejo en ejercicio quedase reducido a un número insuficiente para constituirlo válidamente, se convocará Asamblea General, para cubrirlos, en el plazo de los quince días siguientes; los consejeros dimisionarios deberán continuar en sus funciones hasta que se reúna la Asamblea General.

Artículo 42. El Rector o Director-Gerente



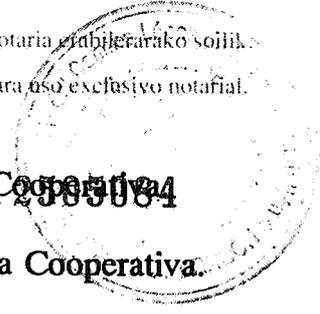
Uno. El Rector o Director-Gerente, por delegación del Consejo Rector, es el máximo ejecutivo de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. y ejercerá además las funciones que le correspondan según los Estatutos de la Universidad.

Dos. El nombramiento o cese del Rector lo realizará el Consejo Rector de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP., a quien corresponderá la evaluación -en consonancia con los criterios de la política retributiva- y la definición de la retribución y el seguimiento del cumplimiento de los objetivos de gestión.

Tres. En el ámbito interno de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP., el Rector tendrá las facultades que se le confieran, entre las cuales se incluirán, al menos, las siguientes:



Notaria Erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.

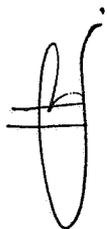
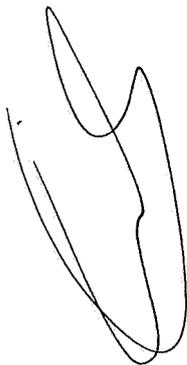


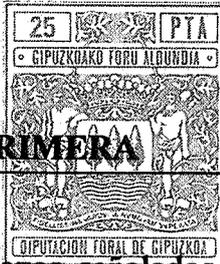
- a) Los asuntos pertenecientes al **guia y plan de marcha normal de la Cooperativa**
- b) La organización, dirección e **inspección de la marcha de la Cooperativa.**
- c) **Dirigir la elaboración y proponer al Consejo Rector el Plan de Gestión anual y el Plan Estratégico de la Universidad; decidir y desarrollar las acciones conducentes a su ejecución.**
- d) Estudiar y proponer la iniciación de nuevas actividades, y las fusiones, escisiones, reestructuraciones y reconversiones de la Cooperativa que procedan; llevar a cabo -en el ámbito que le corresponde- las acciones necesarias para la ejecución de los acuerdos que se adopten en esta materia.
- e) Elaborar y proponer las políticas generales de recursos humanos, inversora, financiera, tecnológica, de marketing, etc. de la Universidad. Una vez adoptado el acuerdo por los órganos competentes, tomar las decisiones y establecer las medidas necesarias para su efectiva ejecución.
- f) Elaborar y proponer para su aprobación la estructura y organización de la Cooperativa de Segundo Grado y de la Universidad; una vez aprobada por los órganos competentes, decidir lo necesario para su implantación y puesta en funcionamiento. Dirigir la estructura organizativa de la cooperativa con plena autonomía ejecutiva.
- g) Proponer al Consejo Rector el nombramiento y cese de los directivos de la Cooperativa que sean subordinados directos del Rector y nombrar al resto de mandos o ejecutivos necesarios para el cumplimiento del objeto social.
- h) Proponer al Consejo Rector la ubicación profesional, ámbito de facultades, deberes y atribuciones de los directivos subordinados directos y decidir la del resto de mandos o ejecutivos.
- i) Contratar al personal, socio o asalariado, firmando los correspondientes contratos, dentro de las políticas establecidas.
- j) Desarrollar las normativas funcionales laborales y organizativas necesarias para la correcta aplicación de los preceptos estatutarios y reglamentarios o requeridas por la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector, así como proponer al Consejo Rector las normativas y acuerdos que por su importancia entienda debe someter a decisión del mismo, siempre con sometimiento a las normas estatutarias y reglamentarias en vigor.
- k) Cualquiera otra necesaria para el desarrollo y ejecución de las directrices emanadas de la Asamblea General y del Consejo Rector.

Handwritten signature: Argandoña

Cuatro. Las decisiones del Rector, en su ámbito de competencia, serán de obligado cumplimiento para los órganos y personas de las cooperativas.

Cinco. Como un órgano de asesoramiento del Rector, se constituirá un Consejo de Dirección, presidido por el Rector, con la composición y funciones que se establezcan en los Estatutos de la Universidad.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "Luzante", enclosed within a large, loopy oval flourish.A handwritten signature in cursive script, appearing to be a stylized "R", enclosed within a large, loopy oval flourish.A handwritten signature in cursive script, appearing to be a stylized "S", enclosed within a large, loopy oval flourish.



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusiva notarial.

NOTARIO PUBLICO
BOLETIN Vº

A 2505085

BOLETIN Vº
BOLETIN Vº
REGISTRO DE SOCIEDADES
NORMAS LABOR

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

A efectos del cómputo de los plazos señalados en estos Estatutos, se seguirán los criterios definidos por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Cooperativas de Euskadi para su propia regulación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La interpretación de estos Estatutos, así como la suplencia de posibles omisiones que se detecten en su aplicación, será facultad del Consejo Rector, siempre con carácter supletorio con respecto a lo dispuesto en las normas y acuerdos aprobados por la Asamblea General.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature: Langarte]



YO, D. FERNADO ORUESAGASTI ESNAL, TITULAR DEL
D.N.I 15.363.981 EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA
SUCURSAL DE ITURRIOTZ 27 DE CAJA LABORAL SITA EN
MONDRAGON (GIPUZKOA)

CÉRTIFICO:

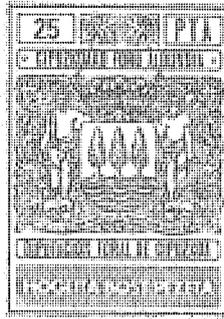
QUE EN LA CTA 0010036291 A NOMBRE DE MONDRAGON
UNIBERTSITATEA S. COOP , SE HAN EFECTUADO LOS
SIGUIENTES ABONOS POR LA ENTIDADES INDICADAS EN
CONCEPTO DE CONSTITUCION DE LA MISMA.

25.4.1996 IRAKASLE ESKOLA	125.000.- PTAS
25.4.1996 E.T.E.O	250.000.- PTAS
02.5.1996 MONDRAGON ESKOLA POLITEKNIKOA	625.000.- PTAS

Y PARA QUE CONSTE DONDE CONVENGA Y A LOS
EFECTOS OPORTUNOS , SE FIRMA EL PRESENTE
DOCUMENTO EN MONDRAGON , A TRES DE MAYO DE
1.996



Fernando Oruesagasti



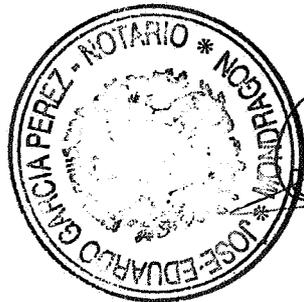
Notaria erabilerarako soilik,
Para uso exclusivo notarial.

A 2505086

4. MOTA
4.ª CLASE

EUSKO
GOBIERNO
AKZIOEN
LIBROAREN
REGISTRO DE
ACCIONES
NOMINALES

ES PRIMERA COPIA de su original donde dejo nota.
La expido para la Cooperativa "MONDRAGON UNIBERTSULTEA
S.A. Coop. -- Coop. en cuarenta folios de clase 4ª,-
numeros A.2.505.046 y seis siguientes correlativos,
A.2.505.054 y cinco siguientes correlativos y A. 2.
505.061 y veintiseis siguientes correlativos, el -
ultimo folio que rubrico y sello se destina para -
la consignacion de notas.- EN MONDRAGON, el mismo-
dia de su otorgamiento.- DOY FE. -----



↓
[Handwritten signature]

Dokumentu honi dagokion Ondare Eskualdaketa eta Egintza Juradiko Dokumentatuen gaineko Zergaren Aitorpen-Likidazioetatik ondoko sarrera egin da:

Diru sarrera
Ingreso

Ez da SARRERARik egin, SALBUETSI GISA aurkeztu da
No se realiza INGRESO, se presenta como EXENTO

Ez da SARRERARik egin, EZ-ZERGAPEKO GISA aurkeztu da
No se realiza INGRESO, se presenta como NO SUJETO

BEHIN-BEHINEKO itzaz jatorrizko dokumentua interesatutik iratzen zaito. Foru Eskualdaketa bakoitzak kopia bat gordetzen duelarik, egoki den kasuetan, zerga osagarriak egaztatu, zuzendu edota, hasua bantz, egiteko xedez.

Donostia-San Sebastián,

ZERBITZU BURUA / LA JEFE DEL SERVICIO

Por Declaración-Liquidación del Impuesto sobre Transacciones Patrimoniales y Actas Jurídicas Documentados correspondiente al presente Documento, se ha ingresado.

Ordain gutun Zk.
Carta de pago Nº

Se devuelve al interesado el Documento original con carácter PROVISIONAL, conservando en esta Hacienda Real una copia del mismo, para su comprobación, rectificación o práctica en su caso, de las liquidaciones complementarias que procedan.



Gipuzkoako Foru Aldundia
Diputación Foral de Gipuzkoa
Ogasun eta Finantza Departamentua
Departamento de Hacienda y Finanzas

16 MAYO 1996

Ondare Eskualdaketa eta E. J. D.
Transacciones Patrimoniales y A. J. D.

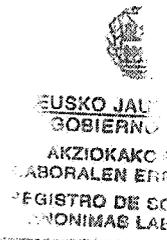


Notaria erabilerarako soilik.
Para uso exclusivo notarial.



4. MOTA
4.º CLASE

FOLIO DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A ANOTACIONES FISCALES Y REGIS- TRALES (ART. 241 R^º NOTARIAL)



DILIGENCIA.: Para hacer constar que la presente escritura de constitución de MONDRAGON UNIBERTSITATEA, S. COOP. (subsanada por otra del mismo Notario de fecha 10.10.96 y número de protocolo 1.190) ha sido inscrita al folio 860 y bajo el asiento número 1 del Libro de Inscripción de Sociedades Cooperativas, asignándosele como número de inscripción el 96.0.059

Así lo acuerdo y firmo en Vitoria-Gasteiz, a 30 de octubre de 1.996.


EUSKO JAULAN GOBIERNOA
EUSKO JAULAN GOBIERNOA
AKZIOKAKO BALTZU
DIREKTOR BARRUTIA
REGISTRO DE SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES

INSCRITA EN EL CENSO DE ENTIDADES JURIDICAS
DEL MINISTERIO DE HACIENDA CON EL C. I. F20560991